BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES

Nám. 219

Día 28 de diciembre de 1978

INDICE	Páginas
PAGINAS PRESIDENCIA DE LAS CORTES	los agricultores de las comarcas de Pallars-Ribagorza y Alto Ur- gel 4626
Regulación de la situación de per- sonal auxiliar de Juzgados y Tri- bunales separado del servicio por hechos de motivaciones políticas: Real Decreto-ley 461	Pregunta que formula doña María Victoria Fernández - España y Fernández-Latorre, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre aspectos concretos del
Reforma del Código de Justicia Mi- litar, Ley Penal y Procesal de la	transporte de agua dulce al Ar- chipiélago Canario en buques-al-
Navegación Aérea y de la Ley Penal y Disciplinaria de la Mari- na Mercante: Real Decreto-ley 462	violonia distribution inspiratory
Regulación de las pensiones de mutilación de los militares profesionales no integrados en el Cuerpo de Caballeros Mutilados: Real Decreto-ley 462	Fernández - Latorre, del Grupo Parlamentario de Alianza Popu- lar, sobre problemas socioeconó- micos derivados de la prestación del Servicio Militar 4629
Autorización de pago aplazado del precio de los contratos de ejecución de las obras e instalaciones que se realicen como consecuencia del desarrollo del Plan de Saneamiento Integral de Madrid: Real Decreto-ley	Pregunta formulada por don Eduar- do Martín Toval, del Grupo Par- lamentario Socialistas de Catalu- ña, sobre medidas a adoptar por el Ministerio de Justicia en re- lación con el tráfico y entrada
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	de los menores para impedir su
Ruego que formula don Manuel de Sárraga Gómez, del Grupo Parlamentario de Unión de Cen- tro Democrático, sobre auxilio a	relación con el resto de los inter- nos

Manuel Couceiro Taboada, sobre la utilización de locales afectos a organizaciones juveniles en Santiago de Compostela	4631	Contestación del Gobierno a la pre- gunta formulada por don Ernest Lluch Martín, sobre el funciona- miento de los servicios de extin- ción de incendios forestales	4647
establecimiento de una Casa de Cultura en Santiago de Compostela	4632 4633	Comunicación de la Presidencia del Senado dando cuenta de la entra- da en la Cámara del proyecto de ley de concesión de un suplemen- to de crédito, por un importe de pesetas 340.318.756, con destino a la reconstrucción de centros pe-	
Contestación del Gobierno a la pre- gunta formulada por don Deme- trio Martín López, sobre falta de instalaciones sanitarias y educa-	1000	nitenciarios que sufrieron daños como consecuencia de los motines de reclusos, habidos en los últi- mos meses del pasado año	4648
tivas en Puebla de Sanabria (Zamora)	4635	Comunicación de la Presidencia del Senado dando cuenta de la entra- da en la Cámara del proyecto de ley sobre regulación de la tasa por expedición del Documento	
quín Ruiz Mendoza, sobre el sis- tema de riego de los Campos de Liria (Valencia)	4636	Nacional de Identidad Comunicación de la Presidencia del Senado dando cuenta de la entrada en la Cámara de un oficio de	4648
Fernández - Montesinos García, sobre la patata extratemprana en la Costa del Sol Contestación del Gobierno a la pre-	4638	la Secretaría General de Relacio- nes con las Cortes en el que se indica la decisión por parte del Gobierno de retirar el proyecto de ley sobre modificación parcial	
gunta formulada por don José Manuel Couceiro Taboada, sobre la terminación de un pabellón de deportes municipal en Santiago	4040	de la Ley Reguladora del Dere- cho de Reunión	4648
de Compostela Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Modesto Alonso Pelayo, sobre la situación real actual de la Granja Flo-	4640	lamentario de Unión de Centro Democrático, relativo al Plan Na- cional de Electrificación Rural Contestación del Gobierno al ruego	4649
rencia en la provincia de Zamora Contestación del Gobierno a la pre- gunta formulada por don Juan Carlos de Luxán Meléndez, sobre	4640	formulado por don José Mariano González-Tarrio Gallego y varios señores Senadores, sobre solici- tud de que la provincia de San-	
fomento del pastoreo en la co- marca Molina de Aragón Contestación del Gobierno a la pre- gunta formulada por don José	4641	tander deje de pertenecer en ma- teria de vialidad a la Tercera Je- fatura Regional con sede en Bil- bao	4652
Antonio Bordes Vila, sobre la si- tuación del cultivo del gusano de seda en Murcia	4643	Contestación del Gobierno al ruego formulado por don Benito Huer- ta Argenta, sobre clausura de	

una Oficina de Correos y Telégrafos en Renedo de Piélagos (Santander) 4653 Contestación del Gobierno al ruego formulado por don Patricio Gutiérrez Cano, sobre irregularidades en la Caja Rural Provincial de Sevilla 4654 Contestación del Gobierno al ruego formulado por don Francisco Cacharro Pardo, sobre créditos escolares en la provincia de Lugo. 4655 Corrección de error en relación con la proposición de ley relativa a la devolución de bienes y derechos incautados a partidos políticos, organizaciones sindicales y demás agrupaciones políticas y sociales: Anuncio 4656

PRESIDENCIA DE LAS CORTES

Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 306, de 23 de diciembre de 1978, el Real Decreto-ley 44/1978, de 21 de diciembre, por el que se regula la situación de personal auxiliar de Juzgados y Tribunales separado del servicio por hechos de motivaciones políticas, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Palacio de las Cortes, 23 de diciembre de 1978.—El Presidente, Antonio Hernández Gil.

El Real Decreto-ley diez/mil novecientos setenta y seis, de treinta de julio, y la Ley cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de quince de octubre, con la finalidad de promover la reconciliación de los españoles, según se expone en el preámbulo de la primera de las disposiciones legales citadas, adoptó una serie de amplias y generosas medidas de amnistía que tienden a superar las diferencias derivadas de actuaciones de depuración política. Tales

medidas, entre otras metas, se encaminan también a reparar las consecuencias de la separación de sus cargos de los funcionarios públicos a causa de decisiones o condenas por hechos de intencionalidad política. Mas el alcance de aquellas normas deja fuera de su ámbito las situaciones del personal que habiendo desempeñado funciones públicas en Juzgados y Tribunales no tuvo ocasión, por motivos de índole política, de integrarse en los Cuerpos de Funcionarios constituidos con posterioridad a su separación del Servicio y a los que sus compañeros en las mismas condiciones pudieron acceder mediante unas formularias pruebas de aptitud que les permitieron integrarse en los nuevos Cuerpos, en los que, incluso a efectos retributivos, les han sido reconocidos los servicios prestados con anterioridad.

Las referidas consecuencias se producen respecto a los antiguos Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de Justicia Municipal y Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia, creados, respectivamente, por las Leyes de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, y hoy fusionados a virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete que aprobó el texto articulado parcial de la Ley de Bases cuarenta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de veintiocho de diciembre, orgánica de la Justicia.

La finalidad y espíritu, tanto del Real Decreto-ley diez/mil novecientos setenta y seis, de treinta de julio, como la Ley cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de quince de octubre, ambas sobre amnistía, aconsejan extender sus beneficios a tales situaciones y, en su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, en uso de la autorización conferida en el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, y oída la Comisión a que se refiere el número uno de la disposición transitoria segunda de la Ley uno/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, para la Reforma Política,

DISPONGO:

Artículo primero. El personal que habiendo desempeñado en Tribunales o Juzgados cargos o funciones propias de Oficial, Auxiliar o Alguacil, y que fue separado del Servicio por motivos de carácter político o sentencia condenatoria en razón a hechos de la misma intencionalidad, no pudiendo por tales causas integrarse en los Cuerpos Auxiliares de la Administración de Justicia y de la Justicia Municipal, creados por las Leyes de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete y diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, podrá solicitar del Ministerio de Justicia, en el plazo de un año, a partir del día siguiente al de la publicación de este Real Decreto-ley, la incorporación a los actuales Cuerpos de Oficiales, Auxiliares o Agentes de la Administración de Justicia, en las condiciones previstas en el Real Decreto-ley diez/mil novecientos setenta y seis, de treinta de julio, y Ley cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de quince de octubre, siempre que reúna los requisitos exigidos en las disposiciones transitorias segunda y tercera de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete y cuarta de la de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La incorporación quedará subordinada a la superación de las correspondientes pruebas, cuando éstas vinieran exigidas para el ingreso en el Cuerpo respectivo por la indicada normativa.

Artículo segundo. Los que de conformidad con lo establecido en el artículo anterior ingresen en los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, serán destinados con arreglo a las normas orgánicas en vigor y sólo tendrán derecho al percibo de haberes a partir de la fecha de toma de posesión.

No obstante, se les computará a efectos de antigüedad el tiempo transcurrido desde la fecha en que pudieron quedar integrados en el respectivo Cuerpo de no haber concurrido la causa de naturaleza política que motivó su separación del Servicio hasta la de publicación de su nombramiento, sin perjuicio del derecho que pudiera asistirles para el abono, a los mismos efectos, de los servicios prestados con anterioridad a la constitución de dichos Cuerpos.

Artículo tercero. Los interesados que en la fecha de solicitar la incorporación a los Cuerpos citados hubieren superado la edad que las normas orgánicas establecen para la jubilación forzosa, serán jubilados automáticamente, aunque para el ingreso en dichos Cuerpos fuera exigible la superación de pruebas de aptitud, computándose la antigüedad del modo establecido en el artículo anterior, con la salvedad de que se tomará como fecha final la de cumplimiento de la edad de jubilación, y sin que el haber pasivo pueda tener efectos económicos anteriores a la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

También se acordará la jubilación, a petición del interesado, sin necesidad de superar, en su caso, prueba de aptitud alguna, cuando en la fecha en que aquél solicite la incorporación al correspondiente Cuerpo, reuniere los requisitos establecidos en la legislación sobre Clases Pasivas para la jubilación voluntaria. En tal caso, el cómputo de la antigüedad se efectuará de igual modo, aunque tomándose como fecha final la de la solicitud de incorporación.

Artículo cuarto. El personal comprendido en el ámbito de este Real Decreto-ley que hubiere fallecido con anterioridad a su entrada en vigor, siempre que el fallecimiento no hubiere tenido lugar en la fecha anterior a la constitución del Cuerpo en que pudiera haber quedado integrado, con arreglo a lo establecido en el artículo primero, causará en favor de sus familiares, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre Clases Pasivas, la pensión que, en su caso, corresponda, sin que su concesión pueda tener efectos económicos anteriores a la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

El cómputo de servicios, a efectos de antigüedad, se efectuará del modo establecido en el artículo precedente, tomándose como fecha final la del fallecimiento del causante o la de cumplimiento de la edad

de jubilación si ésta fuere anterior a aquélla.

Artículo quinto. Lo establecido en el artículo anterior será aplicable cuando se produjere el fallecimiento del causante después de solicitada la incorporación al correspondiente Cuerpo y antes de que se acordara su nombramiento y subsiguiente posesión o la jubilación, en su caso, o cuando aquél tuviere lugar antes de que transcurra el plazo previsto en el artículo primero de este Real Decreto-ley, siempre que, en cualquiera de tales supuestos, el causante reuniera los requisitos exigidos en dicho artículo.

Artículo sexto. A las solicitudes y peticiones que los interesados o sus causahabientes formulen, deberán acompañar la correspondiente justificación de los cargos o servicios desempeñados por aquéllos, así como la prueba de su separación y de los motivos de intencionalidad política que la determinaron.

Artículo séptimo. Por los Ministerios de Justicia y Hacienda, cada uno en el ámbito de su respectiva competencia, se dictarán las normas oportunas que exija el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en este Real Decreto-ley.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto-ley, del que se dará inmediata cuenta a las Cortes, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno, Adolfo Suárez González

PRESIDENCIA DE LAS CORTES

Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 306, de 23 de diciembre de 1978, el Real Decreto-ley 45/1978, de 21 de

diciembre, por el que reforma el Código de Justicia Militar, la Ley Penal y Procesal de la Navegación Aérea y la Ley Penal y Disciplinaria de la Marina Mercante, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Palacio de las Cortes, 23 de diciembre de 1978.—El Presidente, Antonio Hernández Gil.

El artículo quince de la Constitución declara abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las Leyes penales militares para tiempos de guerra; y a tenor de su disposición derogatoria, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la Constitución.

En consecuencia, resulta necesario reformar los artículos del Código de Justicia Militar, de la Ley Penal y Procesal de la Navegación Aérea y de la Ley Penal y Disciplinaria de la Marina Mercante que se hallan afectados por dichos preceptos constitucionales.

La necesidad de rango de Ley y razones de evidente urgencia, aconsejan la adopción de Decreto-ley, para evitar el vacío y la inseguridad jurídica en que quedarían preceptos de tan extraordinaria importancia.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, en uso de la autorización conferida por el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes Españolas, texto refundido aprobado por Real Decreto de veinte de abril de mil novecientos setenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el número uno de la disposición transitoria segunda de la Ley uno/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, para la Reforma Política,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos del Código de Justicia Militar en que se establece como única pena la de muerte, se modifican en el sentido de que, salvo en tiempos de guerra, queda sustituida dicha pena por la de treinta años de reclusión.

Artículo segundo.—Los artículos del Código de Justicia Militar, de la Ley Penal y Procesal de la Navegación Aérea y de la Ley Penal y Disciplinaria de la Marina Mercante en los que se señala pena compuesta por la de muerte y otra u otras de privación de libertad, quedan modificados en el sentido de que la pena máxima a imponer, salvo en tiempos de guerra, es la de treinta años de reclusión.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día que la Constitución, y del mismo se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno, Adolfo Suárez González

PRESIDENCIA DE LAS CORTES

Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 306, de 23 de diciembre de 1978, el Real Decreto-ley 46/1978, de 21 de diciembre, por el que se regulan las pensiones de mutilación de los militares profesionales no integrados en el Cuerpo de Caballeros Mutilados, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Palacio de las Cortes, 23 de diciembre de 1978.—El Presidente, Antonio Hernández Gil.

El espíritu de solidaridad colectiva y el deseo de superar las consecuencias que se derivaron de la pasada contienda, llevaron al Gobierno a dictar el Decreto número seiscientos setenta/mil novecientos setenta y seis, de cinco de marzo, y el Real Decreto-ley número seis/mil novecientos setenta y ocho, de seis de marzo.

En la misma línea de actuación, y al objeto de regularizar la situación de los militares profesionales que en el desempeño de sus funciones sufrieron heridas, como consecuencia de acciones bélicas desarrolladas en territorio español, durante el período del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y el uno de abril de mil novecientos treinta y nueve, se ha considerado necesario complementar los derechos concedidos por el Real Decreto-ley numero seis/mil novecientos setenta y ocho, de seis de marzo, otorgando pensiones de mutilación.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, en uso de la autorización conferida por el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, texto refundido aprobado por Decreto de veinte de abril de mil novecientos setenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado uno de la disposición transitoria segunda de la Ley uno/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, para la Reforma Política,

DISPONGO:

Artículo primero.—Tendrán derecho a disfrutar de los beneficios que se regulan por el presente Real Decreto-ley los Oficia les, Suboficiales, Clases y Alumnos de las Academias Militares en los que concurran los siguientes requisitos:

Uno. Que les hayan sido reconocidos los derechos contenidos en el Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, de seis de marzo.

Dos. Haber sufrido heridas en el ejercicio de sus funciones que le hubieren producido alguna lesión corporal que afecte de modo permanente a su integridad física o psíquica, en acciones bélicas desarrolladas en territorio español, entre el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y el uno de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Tres. Haber sufrido, entre el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis

y el uno de abril de mil novecientos treinta y nueve, sin mediar por su parte dolo o culpa grave, alguna lesión corporal que afecte de modo permanente a su integridad física o psíquica, producida como consecuencia del desempeño de otras acciones específicas de la vida militar.

Cuatro. Padecer, en el momento de entrada en vigor de este Real Decreto-ley, como resultado de dichas heridas, una disminución notoria física o psíquica en un grado mínimo de quince por ciento, según la tabla de valoración que a tal efecto se publique.

Cinco. Ser español en el momento de haber sufrido las lesiones, aunque posteriormente hubiera perdido la nacionalidad española, salvo que dicha pérdida se produzca tras la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley.

Artículo segundo. — El personal comprendido en el artículo anterior tendrá derecho a los siguientes beneficios:

Uno. Económicos:

Uno.Uno. Consistentes, para el personal comprendido en el apartado dos, en una pensión de mutilación de la cuantía siguiente:

- Mutilación de quince a cuarenta y cuatro por ciento, ambos inclusive, el diez por ciento.
- Mutilación de cuarenta y cinco a sesenta y cuatro por ciento, ambos inclusive, el veinte por ciento.
- Mutilación de sesenta y cinco a setenta y cuatro por ciento, ambos inclusive, el treinta por ciento.
- Mutilación de setenta y cinco a cien por ciento, ambos inclusive, el cuarenta por ciento.
- Mutilación de más del cien por ciento, el cien por ciento.

Uno.Dos. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el personal de las clases de tropa y marinería que tenga una mutilación comprendida entre el veintiséis y el cuarenta y cuatro por ciento, per-

cibirá una pensión de mutilación equivalente al veinticinco por ciento del sueldo de Sargento.

Uno.Tres. Servirá de base el sueldo del empleo a que se refiere el artículo anterior del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, de seis de marzo, con los límites e incrementos aplicables a las pensiones de mutilación.

Uno.Cuatro. El personal comprendido en el apartado tres del artículo anterior disfrutará de una pensión de mutilación equivalente al noventa por ciento de las pensiones anteriormente asignadas.

Dos. Asistenciales:

Derecho a asistencia médico-facultativa, quirúrgica y protésica, así como de reeducación y de rehabilitación física y psíquica en Centros asistenciales y Residencias dependientes de la Seguridad Social.

Artículo tercero.—Las pensiones de mutilación establecidas en el artículo segundo tendrán carácter personal y vitalicio, y no podrán ser objeto de embargo, retención, compensación o descuento.

Artículo cuarto.—Uno. Las pensiones reconocidas al amparo del presente Real Decreto-ley serán compatibles con cualesquiera otros haberes del Estado, Provincia o Municipio, Seguridad Social o de otros entes públicos que tengan su fundamento en causas distintas.

Dos. Quedan exceptuadas de la compatibilidad, las pagas extraordinarias y las pensiones concedidas al amparo del Decreto número seiscientos setenta/mil novecientos setenta y seis, de cinco de marzo, y Real Decreto número tres mil veinticinco/mil novecientos setenta y seis, de veintitrés de diciembre.

Artículo quinto.—Corresponde al Consejo Supremo de Justicia Militar el reconocimiento y señalamiento de las pensiones a que se refiere el presente Real Decretoley, las cuales se regirán por lo dispuesto en el mismo, por las normas complementarias que a tal fin se promulguen y por las disposiciones sobre pensiones de Clases Pasivas, en cuanto sean de aplicación a la justificación de la aptitud legal para el cobro, traslados de consignación, rehabilitaciones, pago a residentes en el extranjero, modalidades de pago y demás incidencias relacionadas con la percepción de las pensiones.

Artículo sexto.—Los beneficios concedidos en el presente Real Decreto-ley deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a partir de la concesión de los derechos otorgados por el Real Decreto-ley número seis/mil novecientos setenta y ocho, de seis de marzo.

Artículo séptimo.—Los efectos económicos que se deriven del presente Real Decreto-ley no tendrán carácter retroactivo y serán aplicados desde la fecha de su promulgación.

Si la solicitud se promoviese fuera del plazo señalado en el artículo anterior, los efectos económicos lo serán solamente a partir de la fecha en que se formula la petición.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Ministro de Defensa para dictar las normas complementarias para la aplicación del presente Real Decreto-ley.

Segunda.—Por el Ministerio de Hacienda se realizarán los trámites necesarios para la habilitación de los créditos correspondientes a las atenciones que en este Real Decreto-ley se establecen.

Tercera.—El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", y del mismo se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno, Adolfo Suárez González

PRESIDENCIA DE LAS CORTES

Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 306, de 23 de diciembre de 1978, el Real Decreto-ley 47/1978, de 21 de diciembre, por el que se autoriza el pago aplazado del precio de los contratos de ejecución de las obras e instalaciones que se realicen como consecuencia del desarrollo del Plan de Saneamiento Integral de Madrid, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de Las Cortes.

Palacio de las Cortes, 23 de diciembre de 1978.—El Presidente, Antonio Hernández Gil.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete se aprobó el Plan de Saneamiento Integral de Madrid, previamente aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno el veintisiete de abril de mil novecientos setenta y siete. En dicho acuerdo se establece que las obras incluidas en el Plan habrán de estar terminadas en el año mil novecientos ochenta y cinco a la vez que contempla la forma de financiación regulada posteriormente en el Real Decreto mil ochenta/mil novecientos setenta y ocho, de dos de mayo.

Como consecuencia de ello, el Ayuntamiento de Madrid aprobó el cinco de junio de mil novecientos setenta y ocho el Presupuesto extraordinario "Para ejecución de obras en el Plan de Saneamiento Integral de Madrid", así como el Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y el Ayuntamiento de Madrid "Para la supervisión y control de las obras del Plan de Saneamiento Integral de Madrid". En dicho presupuesto extraordinario se contempla la terminación de las obras antes de mil novecientos ochenta y cinco, cumplimentando el acuerdo del Consejo de Ministros, por lo que se establece en el estado de gastos, además de los correspondientes a la ejecución de las obras e instalaciones, un mayor gasto por el aplazamiento de los pagos como consecuencia del adelanto en la terminación de las obras al ritmo escalonado con que se van a producir los ingresos.

Dada la actual situación crediticia, no es conveniente acudir a una operación de préstamo que tuviese por cobertura los ingresos que se vayan a producir anualmente y que permitiese el pago puntual de las certificaciones de obra, ya que se produciría un endeudamiento ficticio en los presupuestos municipales ordinarios, con peligro de que no se pueda conocer con exactitud el coste del Plan y el momento en que la tarifa debe ser modificada por la terminación de las obras e instalaciones del Plan.

La forma de contratación de grandes bloques de obras e instalaciones, teniendo en cuenta las cuencas naturales del término municipal de Madrid, cuyo plazo de pago del precio de los contratos sea superior al de terminación de las obras, tropieza con lo establecido en el artículo doce de la Ley de Contratos del Estado, de aplicación subsidiaria a las Corporaciones Locales, en virtud del artículo ciento nueve, párrafo primero, del Real Decreto tres mil cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de seis de octubre, que prohíbe el pago aplazado del precio de los contratos, salvo que una Ley lo autorice expresamente. Aunque dicho artículo está dictado para evitar que se graven futuros presupuestos con cargas provenientes de otros ejercicios anteriores, por lo que parece poco aplicable al presente caso en el que existen unos ingresos seguros estructurados en un presupuesto extraordinario de duración tan dilatada cuanto duren las obligaciones producidas por la contratación de las obras, no obsta para que en cumplimiento de la previsión señalada en dicho artículo deba dictarse la norma legal que salve esta objeción.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, en uso de la autorización conferida en el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes Españolas, texto refundido aprobado por Real Decreto de veinte de abril de mil novecientos setenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el número uno de la disposición transitoria segunda de la Ley uno/mil no-

vecientos setenta y siete, de cuatro de enero, para la Reforma Política,

DISPONGO:

Artículo uno. El presente Real Decretoley será de aplicación a las obras e instalaciones que se realicen como consecuencia del desarrollo del Plan de Saneamiento Integral de Madrid, aprobado por su Ayuntamiento Pleno el veintisiete de abril de mil novecientos setenta y siete y por acuerdo del Consejo de Ministros del veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete, cuya financiación está regulada por el Real Decreto mil ochenta/mil novecientos setenta y ocho, de dos de mayo. Dichas obras se realizarán con cargo al Presupuesto Extraordinario "Para ejecución de obras en el Plan de Saneamiento Integral de Madrid", aprobado por el Ayuntamiento Pleno el cinco de junio de mil novecientos setenta y ocho y de acuerdo con lo establecido en el Convenio suscrito a tal efecto entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y el Ayuntamiento de Madrid el cinco de junio de mil novecientos setenta y ocho.

Artículo dos. Los contratos de ejecución de las obras e instalaciones a que se refiere el artículo anterior se regirán por lo establecido en la Ley de Contratos del Estado y en su Reglamento aprobado por Decreto tres mil cuatrocientos diez/mil novecientos setenta y cinco, de veinticinco de noviembre, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo tres. Se autoriza el pago aplazado del precio de los contratos regulados por el presente Real Decreto-ley, derivado de la necesidad de conjugar el sistema de financiación establecido en el Real Decreto mil ochenta/mil novecientos setenta y ocho, de dos de mayo, con el plazo de realización de las obras fijado en el Acuerdo del Consejo de Ministros aprobatorio del Plan de Saneamiento Integral de Madrid.

Artículo cuatro. Los presupuestos de los contratos objeto del presente Real Decretoley comprenderán, además de las partidas a que se refiere la legislación general de Contratos del Estado, los gastos de financiación de las cantidades aplazadas, de acuerdo con lo que se establezca en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Artículo cinco. En caso de que la forma de adjudicación de los contratos sea el concurso-subasta o el concurso restringido, la admisión previa de licitadores podrá comprender, además de los criterios objetivos a que se refiere el artículo treinta y cuatro de la Ley de Contratos del Estado, la valoración de las condiciones ofrecidas en relación con los gastos de financiación, del modo que se establezca en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a los Ministerios del Interior y de Obras Públicas y Urbanismo a dictar las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Real Decreto-ley.

Segunda. El presente Real Decreto-ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Tercera. Del presente Real Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno, Adolfo Suárez González

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación del ruego que a continuación se inserta, formulado por don Manuel de Sárraga Gómez, del Grupo parlamentario de UCD, sobre auxilio a los agricultores de las comarcas de Pallars-Ribagorza y Alto Urgel.

Palacio de las Cortes, 13 de diciembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Fernando Alvarez de Miranda.

Ilmo. Sr.: Manuel de Sarraga Gómez, Diputado por Lérida, perteneciente al Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de los derechos que le confiere el vigente Reglamento de la Cámara, eleva al Gobierno a través de la Presidencia del Congreso, el siguiente ruego:

La escasez de precipitaciones atmosféricas, y la consiguiente sequía, ha originado en las Comarcas de Pallars-Ribagorzana y Alto Urgell, ambas de la provincia de Lérida, una reducción muy importante en las disponibilidades forrajeras, que son la base de la alimentación de la ganadería de la zona, reducción que puede cifrarse en más del 70 por ciento del aprovisionamiento forrajero previsto.

Que además del anterior, se han visto afectados otros cultivos, como el de la patata; cereales de invierno, retrasando la siembra con el peligro de no resistencia de los rigores invernales; y el de recolección de trufa en tres municipios, Cabo, Gabarra y Montanisell.

Que una primera evaluación aproximada de los daños, llevada a cabo por los Servicios Técnicos de la Cámara Agraria Provincial, supera los cuatrocientos millones de pesetas.

Que concreta el objeto del presente ruego, en las siguientes peticiones:

1.° Que por el Ministerio de Agricultura, bien directamente, bien a través del IRYDA, se concedan las siguientes subvenciones:

- A) Alfalfa (heno), 3,50 pesetas por kilogramo.
- B) Cebada, grano y pienso, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, seis pesetas por kilogramo.
- C) Subvención general para el fomento forrajero pratense, de forma que repercuta en todos los agricultores de las comarcas indicadas.
- 2.° Que a través del Banco de Crédito Agrícola se concedan créditos, mediante línea especial, al interés del 4,5 por ciento, a los agricultores y ganaderos afectados.
- 3.° Que se declaren zonas catastróficas las dos Comarcas de Pallars-Ribagorza y Alto Urgel.

El presente ruego y su contestación, se solicita sean publicados en el Boletín Oficial de las Cortes.

Lérida, 28 de noviembre de 1978.—Manuel de Sarraga Gómez.

Ilmo Sr. Presidente del Congreso de los Diputados.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por doña María Victoria Fernández-España, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre aspectos concretos del transporte de agua dulce al archipiélago canario en buques-aljibe.

Palacio de las Cortes, 11 de diciembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Fernando Alvarez de Miranda.

A la Mesa del Congreso:

María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre, Diputado por La Coruña, del Grupo Alianza Popular, formula al Gobierno las siguientes preguntas, de conformidad con el artículo 128 del Reglamento provisional del Congreso, de las cuales desea obtener respuesta por escri-

to, al amparo del artículo 133 del citado Reglamento.

Antecedentes de las preguntas

El pasado 5 de septiembre formulé al Gobierno unas preguntas relativas al transporte de agua dulce al archipiélago canario en buques aljibe, que fueron contestadas con fecha 18 de octubre; respuestas que, como señala el ingeniero de Astano don Primitivo González, autor del estudio que tratamos aquí, no aportan nada al análisis realizado.

Ante esta situación formulo al Gobierno las siguientes puntualizaciones, de las cuales deseo respuesta:

I) Respecto a que las "islas Canarias occidentales son autosuficientes en agua dulce", por el momento es cierto, pero esa realidad lo será mientras: a) No se agoten los pozos y las galerías y no aumente la salitrosidad del agua de éstos, y b) Mientras no se pretenda aumentar las explotaciones agrícolas de estas islas.

Pero el estudio se centraba sobre las islas Canarias orientales: Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, sobre todo esta última, que ofrece posibilidades enormes en agricultura, teniendo unos mil kilómetros cuadrados de tierra virgen cultivable, prácticamente llanos y con el mejor clima de todo el archipiélago, desaprovechados.

II) En Gran Canaria la penuria es notable por la escasez de agua, las posibilidades agrícolas también están infrautilizadas, la calidad del agua para el consumo humano es pésima, rebasando en ocasiones el contenido de sales de lo sanitariamente permitido, lo que obliga a sus habitantes a veces a pagar 90 pesetas por litro de agua de Noruega o de Andorra.

III) Nos parece utópico que señale el Gobierno que la demanda máxima de agua dulce entre 1985 y 1990 en el archipiélago será de 35 millones de metros cúbicos por año. Aun suponiendo que ese volumen se refiera al consumo humano, dicha cifra no parece muy fiable, pues sólo el actual consumo de agua en la isla de Gran Canaria es de unos 30 millones de metros cúbicos por año.

IV) Se desdeña, diciendo que sería inasequible el precio para los agricultores, cuando fuentes competentes han señalado lo contrario, la cantidad de agua necesaria para la agricultura, que según ciertos datos debe rondar los 130 millones de metros cúbicos por año, si se quiere explotar al máximo las posibilidades agrícolas de estas islas.

V) Tampoco se menciona el volumen de agua demandado actualmente ni el estimado para años venideros por la industria.

VI) Ni el demandado por el turismo, que ha utilizado en buena medida en la isla de Gran Canaria en los últimos años el agua destinada al uso agrícola.

Por todo ello repito que estimo se demandará entre 1985 y 1990, aproximadamente, unos 40 millones de metros cúbicos por año en las zonas urbanas, 10 millones en usos industriales, 15 millones en zonas turísticas y, si se explotaran las posibilidades agrícolas al máximo, unos 135 millones para la agricultura, es decir, unos 200 millones de metros cúbicos por año de agua en total.

VII) Se habla en la respuesta del Gobierno que se deben aprovechar al máximo los recursos naturales de las mismas, cosa que nadie pone en duda, pero es un hecho que en la isla de Gran Canaria hay que profundizar más de 300 metros para obtener agua, y que el nivel freático sigue descendiendo a razón de 10 metros por año, y siendo el agua obtenida cada vez más salitrosa, lo que obliga al agricultor a tener que abandonar periódicamente sus plantaciones durante varios años a fin de que la lluvia, si hay suerte, disuelva y arrastre las sales.

En Fuerteventura ni siquiera existe esta posibilidad.

VIII) El reciclaje, como medio de recuperación de aguas residuales, es un medio más de obtención de agua, pero apenas se podría conseguir un 20 por ciento del agua necesaria para la agricultura si se utilizara este procedimiento al máximo. Hecho que no desmerecemos, pues toda agua para las Canarias es buenamente aceptada.

IX) La comparación entre nuestro presupuesto anterior, que era meramente indicativo de costos aproximados (unos 82.000 millones de pesetas), y el que el Gobierno aludía (unos 10.000 millones de pesetas), está exageradamente mal hecha.

La cifra que dábamos podría rebajarse a unos 75.000 millones de pesetas, correspondiendo a un suministro de 160 millones de metros cúbicos por año, llevándose el agua desde Galicia, lo cual incluye ocho buques aljibe de 425.000 toneladas de peso muerto cada uno, ocho tanques de acero flotantes (cuatro para captación y cuatro para recepción), seis remolcadores oceánicos (tres para las costas gallegas y tres para las costas de Canarias), cuatro terminales de amarre y carga, similares a los que usan los petroleros (dos en Galicia y dos en Canarias) y, además, una completa red de distribución que rodearía las islas de Fuerteventura y Lanzarote. Pero esta red "habrá que hacerla inexcusablemente sea cual sea el sistema de suministro de agua que se utilice para estas islas".

Del total de esta red de comunicación ha de descontarse unos 8.000 millones de pesetas, con lo que quedarían 67.000 millones de pesetas. Si se suministrase agua desde el Sur de España, el coste de este proyecto se reduciría en un tercio, por ser la distancia menor; luego unos 50.000 millones de pesetas para proporcionar un caudal de 160 millones de metros cúbicos por año de agua.

Esto sería realizando el proyecto tal y como se había concebido inicialmente, es decir, con buques aljibe y tanques de recepción y captación. Si en vez de estos tanques se utilizaran los embalses en tierra ya existentes se obtendría una disminución de 18.000 millones de pesetas, convirtiéndose el coste del proyecto desde Galicia en 49.000 millones o desde el Sur de España en 32.000, para proporcionar un caudal de 160 millones de metros cúbicos por año.

Pero si tan solo consideramos el volumen de 35 millones de metros cúbicos por año de agua dulce que se propone en el proyecto de centrales desalinizadoras del Gobierno, el coste de agua transportada desde Galicia costaría unos 10.000 millones de pesetas y desde el Sur de España unos 6.300 millones de pesetas, mientras las plantas desalinizadoras para dar ese volumen tendrían un coste, según el Gobierno, de 10.000 millones de pesetas.

IX) Además, dado que gran parte de la flota española de superpetroleros se encuentra actualmente sin flete, y que dificilmente lo tendrá en los próximos meses, bien pueden dedicarse algunos de éstos al transporte de agua dulce durante largos períodos o definitivamente, no necesitándose la construcción de los ocho buques aljibe, lo que reduce nuevamente el coste del proyecto, beneficiando a la vez al sector naviero, reparaciones navales, etc.

X) A la vez, hay que considerar el coste del agua producidas en las evaporadoras duales o desalinizadoras. Se ha calculado que se aproxima a unas 70 u 80 pesetas el coste del metro cúbico de agua por este procedimiento, siempre que haya suficiente demanda de electricidad. Si no hay suficiente demanda de demanda-consumo eléctrico, dicho coste se aproxima entre 100 y 120 pesetas el metro cúbico de agua dulce (según datos de la Swedish Consulting Group).

Hemos de considerar que el fuel-oil en Canarias, necesario para las evaporizadoras duales, está subvencionado, rondando las 3,07 pesetas por kilogramo, mientras que por lo general el precio es de siete pesetas el kilogramo. Si la amortización de las evaporizadoras duales no fueran con cargo al Estado, ni éste subvencionara el fuel-oil en casi un 60 por ciento, el coste real aproximado del metro cúbico de agua producida en una desalinizadora sería de 200 pesetas.

XI) Es importante reseñar que si los "diez millones de metros cúbicos de agua" que actualmente se producen en las islas Canarias se transportaran desde la Península se ahorrarían unos 600 millones de pesetas, que es lo que aproximadamente se gasta en fuel-oil por producir esta cantidad. Si queremos que se produzcan 35

millones de metros cúbicos de agua por este procedimiento, el gasto que podría ahorrarse ascendería a 2.100 millones, y si fueran 160 millones de metros cúbicos el caudal requerido el ahorro sería de 9.600 millones de pesetas por año.

XID El haberse propuesto un transporte de 160 millones de metros cúbicos de agua por año era solamente indicativo, para poder partir en el análisis de la viabilidad de este proyecto.

Las posibilidades de ampliar o disminuir este volumen de transporte dependerá:

- a) De la extensión del terreno que se quisiera cultivar en todo el archipiélago canario y, sobre todo, de la importancia que se le asigne a la agricultura de esta región, lo cual corresponde al Gobierno.
- b) De abastecer a zonas urbanas y turísticas.
 - c) De abastecer a la industria.

XIII) Esta técnica podría muy bien aplicarse a regiones de la Península que año tras año sufren tremendas sequías.

Nos gustaría saber de dónde se ha sacado que el transporte de agua dulce, mediando buques, es económicamente idóneo para volúmenes de consumo diario de 5.000 metros cúbicos de agua. Consideramos que esta cantidad es irrisoria y que ni siquiera se ha analizado el coste del agua en base a dicho volumen.

XIV) En la susodicha respuesta del Gobierno no se hace mención en absoluto al transporte de agua dulce a los países árabes en combinación con el transporte de crudos. Creemos que esto traería consecuencias muy importantes, pues evitaría que los superpetroleros fueran vacíos, reduciendo costos de transporte, etc., e incrementaría nuestros lazos de amistad con los citados países.

María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por doña María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre problemas socioeconómicos derivados de la prestación del servicio militar.

Palacio de las Cortes, 13 de diciembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Fernando Alvarez de Miranda.

Excelentísimo señor Presidente del Congreso de los Diputados:

María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre, Diputado por La Coruña de Alianza Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento provisional del Congreso, formula al Gobierno las siguientes preguntas, de las que desea obtener respuesta por escrito, conforme a lo establecido en el artículo 133 del citado Reglamento.

Antecedentes de las preguntas

Todo español varón que se encuentre en condiciones físicas y mentales satisfactorias, y que no sea excluido por alguno de los motivos que fija la ley, tiene la obligación y el honor de prestar servicio a la Patria mediante el cumplimiento de un servicio militar obligatorio.

Pero este deber cívico, actualmente, cuando se cumple como simple soldado o marinero, plantea en ocasiones un importante problema de carácter socioeconómico.

En efecto, al provenir el mozo frecuentemente, como derivación lógica de la composición social del pueblo español, de ambientes familiares de bajos ingresos, o de ambientes rurales, se da el caso muchas veces de que la ausencia del hijo varón que ingresa en las fuerzas armadas no representa sólo una ausencia del mismo física para su familia, sino que además provoca una falta de ingresos en la misma que en ocasiones puede llegar a ser dramática. Por otra parte, la ausencia también provoca grandes trastornos en las

economías rurales al faltar su concurso a fin de realizar ciertas tareas agrícolas —vendimias, siembras, recolecciones...—, para las que se precisaba su presencia.

En otro orden de cosas, al realizar el servicio militar los jóvenes, como todos los de su edad, y más precisamente por encontrarse en un ambiente extraño para ellos, tienden, y se puede decir que precisan, a expansionarse en sus ratos de ocio, ya que no es frecuente que los soldados gusten de quedarse en el cuartel en las horas en que están francos de servicio. Este hecho provoca una necesidad de dinero que difícilmente puede satisfacerse con las aproximadamente 300 pesetas mensuales en que consiste la paga.

La consecuencia es una carga económica para la familia del mozo, que además de, en algunos casos, verse privados de unos ingresos o de una ayuda física necesaria, tienen que subvenir los gastos de su hijo.

No parece justo ni lógico que, aunque el servicio militar sea obligatorio, aspecto debatido, pero que parece sumamente aconsejable, sea al mismo tiempo oneroso. Bien está, y así creemos que debe ser, que todo español, y tal vez toda española, sirva en las fuerzas armadas, pero ello no justifica que además suponga una carga económica para su familia, pues si bien durante su permanencia en filas el mozo es vestido, alimentado y alojado en forma gratuita, no es menos cierto que la cantidad mensual que percibe es absolutamente insuficiente para cubrir las mínimas necesidades extramilitares que pueda tener, y ello, que puede ser justificable en situaciones de una economía nacional subdesarrollada, no parece que lo sea en la España actual.

Ante lo expuesto, se dirigen al Gobierno las siguientes preguntas:

1.º Si bien el soldado o marinero, durante su período de permanencia en filas y tal como se ha dicho anteriormente, goza de alojamiento y manutención gratuitos, ¿tiene el Gobierno alguna postura fijada acerca de un aumento de sus retribuciones mensuales hasta una cantidad

que permita al mozo una vida de relación y una expansión, no lujosas ni excesivas, pero sí acordes con su edad y situación?

- 2.º Caso de que dicho aumento fuese concedido, lo cual indudablemente repercutiría en la eficacia de las tareas que el mozo debiese cumplir, toda vez que su preocupación económica habría disminuido, y dadas las escasas disponibilidades de los presupuestos militares, ¿no podría arbitrarse dicho aumento de tal modo que no se mermasen los presupuestos militares actuales?
- 3." Para el caso citado de los mozos, que debido al cumplimiento del servicio militar, tienen que dejar su trabajo, ¿no podría crearse una especie de "seguro de desempleo" para evitar los problemas socioeconómicos que la actual situación implica?

Madrid, 13 de diciembre de 1978.—María Victoria Fernández-España y Fernández Latorre.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, sobre medidas a adoptar por el Ministerio de Justicia en relación con el tráfico y entrada de drogas en establecimientos penitenciarios y sobre aislamiento de los menores para impedir su relación con el resto de los internos.

Palacio de las Cortes, 13 de diciembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

A la Presidencia del Congreso:

En nombre del Grupo Parlamentario "Socialistes de Catalunya", presento para su formulación al Ministro de Justicia las siguientes preguntas, que se deseo sean contestadas en la Comisión de Justicia:

- 1." Si es cierto que en la Prisión Provincial de Barcelona han fallecido violentamento o de forma no natural tres internos, en el fin de semana correspondiente a los días 2 y 3 de diciembre.
- 2.ª Si es cierto, que en dos casos, el de Manuel Luna Fernández, con dieciocho años recién cumplidos, y José Antonio Franco Jiménez, las causas fueron una sobredosis de heroína, mientras un tercero apareció como suicidado o asesinado.
- 3." Qué medidas se han adoptado por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, de ese Ministerio, para evitar la entrada de drogas en la cárcel de hombres de Barcelona, y su consumo por los menores, tras haber sido informada sobre el consumo en dicho establecimiento, en la pasada primavera por escrito por la Letrado Teresa Sánchez Concheiro y verbalmente por el Diputado de este Grupo Parlamentario Rodolfo Guerra Fontana.
- 4.º Qué medidas piensa tomar el Ministerio de Justicia para evitar las muertes violentas entre los internos, así como el tráfico y entrada de drogas en los establecimientos penitenciarios, y en especial en la Prisión Provincial de Hombres de Barcelona.
- 5.ª Si se va a proceder al aislamiento de los menores para impedir su relación con el resto de los internos, y a su traslado a otros centros en aquellos casos en que por las características y densidad de población penitenciaria fueran imposibles las medidas de separación.

Palacio de las Cortes, 9 de diciembre de 1978. — El portavoz del Grupo, Eduardo Martín Toval.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don José Manuel Couceiro Taboada, del Grupo Parlamentario de UCD, publicada en el Boletín Oficial

DE LAS CORTES número 187, del día 18 de noviembre, sobre la utilización de locales afectos a Organizaciones Juveniles en Santiago de Compostela.

Palacio de las Cortes, 14 de diciembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Fernando Alvarez de Miranda.

Excelentísimo señor: En relación con la pregunta formulada por don José Manuel Couceiro Taboada, del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, sobre "la utilización de locales afectos a Organizaciones Juveniles en Santiago de Compostela, cuya publicación se realizó en el Boletín Oficial de las Cortes número 187, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Cultura, cuyo contenido es el siguiente:

"Desde septiembre de 1977 todas las instalaciones pertenecientes al extinguido Movimiento Nacional, incorporadas al patrimonio del Estado, y afectadas al Ministerio de Cultura —Organismo autónomo Instituto de la Juventud, aquéllas que prestaban servicios a los jóvenes— se encuentran abiertas en orden a su uso, a todas las entidades juveniles y a los jóvenes en general, sin ningún tipo de discriminación.

El estado físico de esas instalaciones no es el adecuado por cuanto el patrimonio transferido estaba en mal estado y precisa obras de acondicionamiento, tarea en la que se está. El remozamiento de las instalaciones es costoso, y ciertamente el Ministerio de Cultura no cuenta con los créditos suficientes para en tan corto espacio de tiempo haber realizado el remozamiento que se precisa.

Somos concientes de esa necesidad, e intentaremos por todos los medios que queden acondicionados los locales a que se hace referencia, en el menor tiempo posible.

La construcción de una nueva Casa no entra en los planes del Instituto de la Juventud, por cuanto hay locales que satisfacen la necesidad general, una vez remozados.

Lo que sí es posible en una población tan importante desde el punto de vista juvenil como Santiago, es que bien por vía de propiedad, o bien por vía de alquiler montar clubs juveniles en las zonas de mayor concentración juvenil que alivie el problema de carencia de instalaciones, puesto que somos conscientes que con una sola Casa de la Juventud no se solventan las necesidades que en ese orden pueda tener Santiago.

El problema de la juventud en orden a instalaciones y servicios es muy grave. Las dotaciones en instalaciones para la juventud es de una precariedad tal, que obliga a una programación genérica donde todos contribuyamos a su propia realización.

Por eso desde la Dirección General y desde el Ministerio de Cultura, al tiempo que nos hemos fijado como objetivo el obtener los mayores rendimientos de los centros que tenemos, bien sean éstos específicos de juventud o bien sean de más amplia utilización en su vertiente cultural y que también pueden ser utilizados por los jóvenes. Pero unido a ello, se está en un estudio de necesidades de un plan cuatrienal que permita no resolver, pero sí paliar, en gran medida, la carencia de instalaciones que en ese orden tenemos y dentro de ese plan se puede anunciar que una de las zonas preferentes para dotación en Casas de Juventud y Clubs Juveniles tendrá que ser en Galicia por las carencias que en ese orden cuenta".

Lo que de orden del señor Ministro de Cultura envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, Rafael Arias-Salgado y Montalvo.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don José Manuel Couceiro Taboada, del Grupo Parlamentario de UCD, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes número 187, del día 18 de noviembre de 1978, sobre el establecimiento de una Casa de Cultura en Santiago de Compostela.

Palacio de las Cortes, 14 de diciembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Fernando Alvarez de Miranda.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don José Manuel Couceiro Taboada, del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, sobre el establecimiento de una Casa de Cultura en Santiago de Compostela, cuya publicación se realizó en el Boletín Oficial de las Cortes número 187, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Cultura, cuyo contenido es el siguiente:

"Los estudios realizados por la Dirección General del Libro y Bibliotecas como paso previo para diseñar la política de inversiones destinadas a la creación de bibliotecas a lo largo del presente ejercicio económico, pusieron de manifiesto la infradotación de las cuatro provincias gallegas que, junto con seis andaluzas, se hallaban en franca desventaja respecto a las restantes provincias de España, en materia de servicios bibliotecarios.

En el caso concreto de Santiago de Compostela, efectivamente se hicieron gestiones para la creación de una Biblioteca Pública Juvenil dotada de servicio de extensión cultural precisamente en la Casa de la Parra, plaza de la Quintana. Sin embargo, tal iniciativa hubo de ser descartada, ya que si bien el citado local está arrendado a la Dirección General de la Juventud y venía siendo utilizado por organizaciones juveniles, pertenece en realidad al Instituto Nacional de Previsión y es intención de ese organismo rescindir el contrato de arrendamiento y utilizar el local para sus propios fines. El local que estaba dispuesto a ceder a cambio no reunía las condiciones mínimas necesarias para su reconversión en biblioteca.

Por otra parte, se intentó llegar a un acuerdo con la Caja de Ahorros, según el cual ésta cedería un local ofrecióndose por parte de la Dirección General del Libro y Bibliotecas una ayuda de 10.000.000 de pesetas, para las obras de reforma, adaptación e instalación de la Biblioteca Pública. Las gestiones quedaron, sin embargo, suspendidas al no reunir el inmueble ofrecido las condiciones debidas en cuanto a resistencia.

Santiago sólo cuenta con la Biblioteca Pública (225 metros cuadrados), capacidad para 90 lectores y volumen de préstamo anual de unos 20.000 libros, complementada por una pequeña biblioteca que sólo abre los jueves y domingos, junto a los servicios que prestan las Bibliotecas Universitarias. Desde el convencimiento de tan deficitaria situación, el Ministerio de Cultura está dispuesto a secundar con el máximo interés cualquier iniciativa local tendente a facilitar a la población de Santiago el acceso a los bienes de la cultura a través del libro y de las actividades de extensión cultural que debe ofrecer una biblioteca pública. Tanto la Dirección General del Libro y Bibliotecas, como la Dirección General de Difusión Cultural, están en condiciones de colaborar en cualquier iniciativa que responda a estos obietivos."

Lo que de orden del señor Ministro de Cultura envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, Rafael Arias-Salgado y Montalvo.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Rodolfo Guerra Fontana, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes número 184, del día 16 de noviembre, sobre espacios dedicados en TVE al Congreso de los Partidos Políticos.

Palacio de las Cortes, 14 de diciembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Rodolfo Guerra Fontana, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, sobre espacios dedicados en TVE al Congreso de los Partidos Políticos, cuya publicación se realizó en el Boletín Oficial de las Cortes número 184, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Cultura, cuyo contenido es el siguiente:

"RTVE ha dedicado durante cuatro días al Congreso de UCD 109 minutos y 20 segundos, que se distribuyen así: telediarios, 45 minutos; informativos semanales, 20 minutos; discurso del Presidente, 34 minutos.

Los medios utilizados han sido los normales, es decír, un equipo de filmación mudo y otro sonoro (al que en el espacio "Informe Semanal" se añadió otro sonoro, que generalmente se necesita para este tipo de rodaje), y una unidad móvil para el discurso del Presidente.

El costo total de estos espacios ha supuesto 717.300 pesetas.

A los Congresos de otros partidos, y en el caso del PSOE a la fusión de este partido y PSP —dado que el último Congreso del primero se celebró en diciembre de 1976—, RTVE ha dedfcado:

- a) Al PSOE-PSP, durante siete días, 71 minutos y 45 segundos, que se distribuyen en telediarios (52 minutos y 15 segundos) e informativos semanales (19 minutos y 30 segundos), con medios normales (cámara muda y sonora y cámaras electrónicas para el espacio "Siete Días") y un costo total de 399.200 pesetas.
- b) Al Congreso del PCE, durante siete días, 37 minutos y 45 segundos, de los que

corresponden a telediarios 31 minutos y 5 segundos, y a informativos semanales 6 minutos y 30 segundos, con medios normales y un costo de 224.400 pesetas.

- c) A los dos Congresos de Alianza Popular, durante siete días, 18 minutos y 50 segundos, todos ellos en telediarios, con medios normales y un costo de 103.100 pesetas.
- d) A los Congresos del PSUC, PSC y CDC, respectivamente, 6 minutos y 20 segundos, durante cuatro días, con un costo de 33.400 pesetas, y 5 minutos y 30 segundos, durante tres días, con un costo de 27.900, y 5 minutos, durante tres días, con un costo de 28.100 pesetas; todos ellos en telediarios y con medios normales.

En relación con estos datos, cabe añadir que no se han producido gastos extraordinarios, ni ampliación sensible de jornada de trabajo ni de utilización de medios.

Los costos que figuran en los anexos están dentro de los normales presupuestados para cada uno de los espacios y las posibles ampliaciones de emisión, y se han abonado con cargo a los conceptos —de gastos generales de producción, medios técnicos y soportes, horas extras y colaboraciones— habitualmente previstos para dichos espacios.

Siendo RTVE un medio de comunicación del Estado, la cuantificación de los espacios dedicados al Congreso de UCD se ha decidido en función de los criterios proporcionales que se estima deben regir en dichos medios, en tanto no sean claramente fijados por el futuro Estatuto, y teniendo en cuenta que se trata del Partido con mayor representación parlamentaria, y que tiene a su cargo la responsabilidad del gobierno del país.

Desde el punto de vista informativo, y comparando la atención dedicada a este mismo tema por otros medios de comunicación con la que RTVE le ha prestado, no parece que ésta haya sido excesiva, sino más bien que ha respondido al indudable interés del Congreso en cuanto noticia, aplicándole los criterios profesionales que otros medios han mantenido acerca del mismo."

Lo que de orden del señor Ministro de Cultura envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, Rafael Arias-Salgado y Montalvo.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Demetrio Madrid López, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes número 184, de 16 de noviembre, sobre falta de instalaciones sanitarias y educativas en Puebla de Sanabria (Zamora).

Palacio de las Cortes, 14 de diciembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Demetrio Madrid López, sobre falta de instalaciones sanitarias y educativas en Puebla de Sanabria (Zamora), cuya publicación se realizó en el Boletín Oficial de las Cortes número 184, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por los Ministerios de Educación y Ciencia y Sanidad y Seguridad Social, cuyo contenido es el siguiente:

"A. Situación docente.

1.º El Ministerio de Educación y Ciencia no piensa regresar en Puebla de Sanabria a la situación de una enseñanza impartida en escuelas unitarias y mixtas. Existe por parte del Departamento gran interés en la construcción de un Colegio Comarcal en Puebla de Sanabria, de ocho unidades escolares, con un total de 320 puestos escolares, y una residencia aneja de 200 plazas cuya construcción ha sufrido

retrasos, desde diciembre del año 1977 en que se anunció la subasta por dos veces, quedando desierta por falta de licitadores.

Es de señalar que por parte de los Servicios Centrales del Ministerio (Junta de Construcciones Escolares) y de la Delegación Provincial de Zamora se han venido realizando gestiones con diversas empresas constructoras a fin de conseguir que alguna de ellas se hiciera cargo de la obra. Pero, al parecer, la falta de interés de las empresas constructoras obedece a la escasez y carestía de la mano de obra dedicada a la construcción en la zona de Sanabria. Ante esta situación, se ha revisado el presupuesto de la obra, teniendo en cuenta la subida del índice de precios, y ya se ha publicado en el "Boletín Oficial del Estado" una nueva convocatoria de concurso de subasta, incrementándose el tipo del anterior en casi un 15 por ciento, hasta un montante de 75 millones de pesetas. El próximo 15 de diciembre se ha fijado la apertura de los pliegos de este nuevo concursosubasta, en que el tipo de licitación con que se ofrece la obra es superior al que se fija para otras zonas del país, por lo que es de esperar que las empresas constructoras concurran a la misma.

- 2.º Hasta tanto esté construido el nuevo Centro, que se intentará sea en el plazo más breve posible, el Colegio Comarcal de Puebla de Sanabria continuará funcionando en el actual edificio habilitado a estos fines de manera provisional.
- 3.º Una vez construido el nuevo Colegio Comarcal, la zona de Sanabria contará con tres Escuelas Comarcales en buenas condiciones de funcionamiento (las Escuelas Comarcales de Palacios y de El Puente), y con ello quedarán perfectamente atendidas las necesidades de escolarización de dicha zona.

B. Situación sanitaria.

La comarca de Sanabria, con su cabecera en Puebla de Sanabria, es un área montañosa, limítrofe con las provincias de León y Orense, con clima duro en los largos inviernos, y se encuentra muy distante de los núcleos urbanos. La población tiene que efectuar largos recorridos, en demanda de las asistencias complementarias, lo que produce deterioro en la atención sanitaria y descontento en los respectivos vecindarios.

Ante esta situación, el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social ordenó, el pasado 25 de septiembre, el desplazamiento a esa zona de personal especializado para que hiciese un estudio "in situ" de las necesidades reales y emitiese una propuesta para su solución.

Las medidas que se van a adoptar en breve plazo de tiempo, pues al oportuno expediente se le va a conceder trámite de urgencia, son las siguientes:

- Adaptación del antiguo Centro Secundario de Higiene Rural de Puebla de Sanabria en Centro de Salud subcomarcal elemental, realizando a tal efecto las obras necesarias con previsión para servicios de radioteléfono y ambulancia.
- Utilización óptima de la plantilla sanitaria de la comarca en el sentido de propiciar el trabajo en equipo que permita el desarrollo y la práctica de una medicina integral, esto es, preventiva, asistencial y social."

Lo que de orden del señor Ministro de la Presidencia envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, Rafael Arias-Salgado y Montalvo.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Joaquín Ruiz Mendoza, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes número 169, del día 26 de octubre de 1978, sobre

el sistema de riego de los Campos de Liria (Valencia).

Palacio de las Cortes, 14 de diciembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Fernando Alvarez de Miranda.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Joaquín Ruiz Mendoza, del Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso, sobre el sistema de riego de los Campos de Liria (Valencia), cuya publicación se realizó en el Boletín Oficial de las Cortes número 169, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

— ¿Cuál es el estado actual de las obras para poder pensar en su utilización plena y eficaz?

La zona regable por el Canal del Generalísimo, en la provincia de Valencia, fue declarada de interés nacional por Decreto 130/1968, de 18 de enero. Posteriormente fue aprobado el Plan General de Colonización por Decreto 2.688/1970, de 20 de agosto. La extensión total de la zona es de 13.720 hectáreas.

Por Decreto 4.270/1964, de 17 de diciembre, había sido igualmente declarada de interés nacional la zona regable con aguas subterráneas de Liria Benaguacil, que tenía una superficie regable de 2.184 hectáreas, de las que 620 serían después incluidas dentro de la Zona del Generalísimo.

La actuación del Ministerio de Agricultura se ha concretado en la transformación de la zona de Liria-Benaguacil, que se encuentra prácticamente en explotación, utilizando para ello, en las zonas en que se superponen ambas declaraciones de interés nacional, las acequias construidas por la Confederación Hidrográfica del Júcar. Por su parte, esta Confederación ha realizado las obras de regulación y de conducción y gran parte de las acequias primarias y secundarias de una superficie importante de la zona del Generalisimo. Parte de la zona dominada ha sido recientemente puesta en servicio de forma provisional y transitoria, mediante aguas detraídas de los regadíos tradicionales aguas abajo del Turia, a la que a su vez se les ha compensado con aguas transportadas por el Canal Júcar-Turia.

Informa el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo que en la actualidad está terminado el canal principal y las redes de acequias, azarbes y caminos, que alcanzan hasta la unidad parcelaria prevista en el proyecto.

Debido al tiempo que han estado sin funcionar y a las roturas hechas para facilitar el cruce de los cauces, éstos han sufrido deterioros, que se están reparando.

Con esta salvedad de terminar las obras de reparación, que afectan a unas determinadas zonas, puede decirse que las obras están en condiciones de ser utilizadas.

Hay que señalar que, aunque están pendientes de construir las obras de la toma a pie de presa, existe actualmente un dispositivo para incorporar al Canal los caudales del embalse.

— ¿Cuál es el coste total de las obras realizadas? ¿En cuánto se calcula el costo de las obras pendientes?

El costo total de las obras de riego ejecutadas, incluido el de las expropiaciones, se eleva a 1.350 millones de pesetas.

El costo de las obras pendientes, que, fundamentalmente, son las de la toma a pie de presa, se calcula en unos 250 millones de pesetas, cuya cifra incluye también el coste de las reparaciones antes citadas.

Las obras realizadas por el IRYDA en la zona propiamente del Generalisimo se han reducido hasta el momento a obras complementarias de mejoras de caminos, abastecimiento de aguas a poblaciones y mejoras rurales diversas, que han supuesto una inversión total de 124.792.425 pesetas.

— ¿Cuál es el tiempo que han de esperar los agricultores de los Campos de Liria para poder regar las miles de parcelas que integran las 12.000 hectáreas de los nuevos riegos?

La Comisión Técnica Mixta prevé ultimar el esquema hidráulico en fecha breve y posiblemente tendrá ultimado el Plan Coordinado de actuación para los primeros meses del año 1979. La ejecución de

las obras correspondientes supondrá necesariamente un plazo mínimo de dos o tres años.

La derivación de caudales del río Turia para el riego de los Campos de Liria está supeditada a la incorporación a la Vega de Valencia de aguas del Júcar, a través del Canal Júcar-Turia.

Desde el punto de vista de posibilidad física de transporte ya está pasando agua, en plan de pruebas, por el antedicho canal, si bien habrá que bajar unos metros el nivel del agua en el embalse de Tous durante un mes o dos para taponar un sumidero que ha aparecido a la cota 78,50 metros. Salvo un nuevo imprevisto en el período de pruebas, puede afirmarse que el sistema de trasvase Júcar-Turia podrá funcionar normalmente a primeros del año próximo.

Desde el punto de vista concesional, están preparadas las líneas básicas de un acuerdo entre las partes interesadas, que son los usuarios del Júcar, del Magro y del Turia. Una vez establecido este acuerdo, la Comisaría de Aguas del Júcar llevará a cabo los trámites concesionales, de acuerdo con la legislación vigente.

Desde el punto de vista práctico, desde primeros de 1978 y a fin de poner en funcionamiento los canales de la zona regable, han estado circulando caudales de hasta 1,5 metros cúbicos/segundo, con los que han empezado a regar en algunas zonas.

La total transformación en regadío requiere una serie de actuaciones, tales como preparación de terrenos, reestructuración de parcelas, etc., que han de ser realizadas por los agricultores, si bien pueden contar para ello con las ayudas del Ministerio de Agricultura previstas por la legislación vigente.

— ¿Cuál será el tiempo que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y el Ministerio de Agricultura, a través de la comisión mixta correspondiente, dará paso a la construcción de la Red de Canales Terciarios, que han de llevar el agua a cada una de las parcelas?

La actuación de la Administración en

las transformaciones en regadío no se refiere a la totalidad de las obras que han de ejecutarse, sino solamente a las más principales y colectivas, dejando para los particulares afectados o a las Comunidades de regantes que los agrupen la realización de otras complementarias y de aquellas de interés agrícola privado que deben ser acometidas en cada una de las fincas.

Las obras necesarias para la aplicación del agua a la tierra, a partir de los puntos de toma previstos en la red principal y secundaria, es incumbencia de los propietarios y, según los casos, requerirá o no una previa reestructuración de las parcelas.

A este fin, es de gran interés la constitución en Comunidades de los interesados, a cuyo efecto la comisión mixta puede facilitar todos los datos precisos.

— ¿Cuáles serán las medidas que adoptará el Gobierno, para la agilización de los trámites en la formación de las Comunidades de Regantes afectadas por los nuevos riegos en los Campos de Liria que han de hacerse cargo del aprovechamiento de las aguas públicas a utilizar?

La Comisión Técnica Mixta está en los momentos actuales procediendo a la delimitación de las subzonas que tendrán independencia en las conducciones hidráulicas a las que la Administración suministrará los caudales necesarios bien procedentes de aguas superficiales o de las que obtenga de los pozos construidos por ella misma. Estas subzonas, que se procurará coincidan en lo más posible con los términos municipales afectados, deberán ser objeto de constitución de Comunidades de Regantes que a su vez se integrarán en una general que ya ha iniciado sus trámites legales. En el momento de que esta delimitación esté concluida se dará conocimiento a los interesados, proveyéndoles de cuantos documentos necesiten para que constituyan la Comunidad de Riegos correspondiente.

 - ¿Cuáles serán las medidas que adoptará el Gobierno para una mayor participación de los agricultores en el funcionamiento de los riegos de los Campos de Liria?

El funcionamiento de los riegos de los Campos de Liria está previsto se realice de forma autónoma por cada una de las Comunidades que la integren. La Administración se reservará la explotación propiamente del Canal y de las aguas subterráneas captadas por ella para poder poner a disposición los caudales que a cada una de las Comunidades corresponda y ella misma hará la distribución de las aguas, teniendo en cuenta las necesidades de sus comuneros que a su vez las distribuirán de acuerdo con las posibles explotaciones de los pozos existentes.

— ¿Cuál es la orientación de cultivos a consecuencia de la importante transformación en regadío que suponen las obras, dado nuestro actual nivel de producciones y balanza comercial agraria?

Teniendo en cuenta las tendencias actuales, las consecuencias de la previsible entrada en el Mercado Común y la orientación vocacional de cultivos, la distribución de ellos a medio plazo tendrá que ser a base de frutales, cultivos hortícolas sobre todo extensivos, como asimismo intensivos y finalmente cultivos forrajeros.

Lo que de orden del Gobierno envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, Rafael Arias-Salgado y Montalvo.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Manuel Fernández-Montesinos García, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE

LAS CORTES número 169, del día 26 de octubre de 1978, sobre la patata extratemprana en la Costa del Sol.

Palacio de las Cortes, 14 de diciembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Manuel Fernández-Montesinos García, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre "la patata extratemprana en la Costa del Sol", tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Agricultura, cuyo contenido es el siguiente:

"La patata no es objeto de regulación de campaña y únicamente se actúa en su mercado en situaciones coyunturales.

Los niveles de precios de la patata de conservación —septiembre 1977 a junio de 1978— en los mercados interior y exterior se correspondieron con una situación claramente excedentaria.

De esta situación se tenía conocimiento por todos los miembros del Grupo de Trabajo, que el 27 de septiembre de 1977 lograron acuerdos sobre medidas para intervenir en el mercado. Resultaba previsible que la patata extratemprana que se empezara a recolectar a primeros de marzo de 1978 en la zona costera andaluza encontraría dificultades en los mercados interior y exterior debido a los excedentes de patata tardía y a sus bajísimos precies.

El 8 de marzo el Grupo de Trabajo analizó la situación de los mercados interior y exterior de las patatas tardías y tempranas, y el 30 del mismo mes, con carácter específico estudió la problemática de exportación de la patata temprana de la Península y Baleares. Asistieron, entre otros, representantes de la costa andaluza. El Grupo, el 28 de abril, elevó la correspondiente propuesta de intervención, que fue aprobada por el Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de mayo. Se subraya que la intervención consistió en una subvención de cinco pesetas/kilogramo para la exportación de hasta 40.000 toneladas de patata temprana de la Península y Baleares.

La exclusión en esta intervención de las provincias de Andalucía Oriental fue debida a que en aquella fecha estas provincias habían exportado ya unas 35.000 toneladas.

Según los datos estadísticos elaborados por la Delegación Provincial de Agricultura de Granada, el rendimiento de su cosecha fue un 20 por ciento inferior al de la campaña anterior, que ha de considerarse como extraordinario.

Cuando en una zona concreta la pérdida de cosecha es de gran importancia económica, las ayudas se canalizan a nivel provincial mediante una solicitud de "declaración de zona catastrófica".

La patata producida en las provincias canarias tiene unas condiciones de producción y mercado interior específicas e independientes de la situación del mercado de la Península.

La patata constituye un elemento fundamental de la economía canaria, tanto desde un punto de vista de la producción como del consumo y el comercio exterior.

Ante la grave situación del mercado exterior fue preciso por primera vez actuar para asegurar al productor canario la percepción de un precio mínimo que garantizase la continuidad de su actividad.

Las cotizaciones medidas percibidas por los agricultores de la Costa del Sol para la patata, hasta fin de abril de 1978, fueron nueve pesetas/kilogramo, frente a las seis y 6,50 pesetas/kilogramo alcanzadas de cotización en la zona de Levante. La razón de esa diferencia de cotizaciones es que en la Costa del Sol las patatas extratempranas son más precoces, por lo que sus cultivadores obtienen mejores precios.

Ya se han especificado en el apartado 1 las causas por las que fueron excluidas las provincias de Andalucía Oriental de las ayudas acordadas el 28 de abril, ayudas que se consideran muy difícil acceder con carácter retroactivo, ya que a pesar de las razones expuestas por el señor Diputado en cuanto a su distribución, sería materialmente imposible establecer un sistema y un control efectivo que asegurase que dichas ayudas revertirían directamente en los productores.

El Gobierno, a través del Ministerio de Agricultura, está actualmente en conversaciones para conseguir ampliar el cupo de 15.000 toneladas que Francia nos tiene adjudicado. También se está negociando la posibilidad de adelantar la fecha de apertura de frontera con Francia, antes del primero de abril, lo que favorecería a esta zona andaluza."

Lo que de orden del señor Ministro de Agricultura envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, Rafael Arias-Salgado y Montalvo.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don José Manuel Couceiro Taboada, del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes número 187, del día 18 de noviembre de 1978, sobre la terminación de un pabellón de deportes municipal en Santiago de Compostela.

Palacio de las Cortes, 14 de diciembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Fernando Alvarez de Miranda.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don José Manuel Couceiro Taboada, del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, sobre "la terminación de un pabellón de deportes municipal en Santiago de Compostela", cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 187, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Cultura, cuyo contenido es el siguiente;

"Consciente de la importancia que para la ciudad de Santiago tiene la terminación de las instalaciones del Pabellón Polideportivo, el Consejo Superior de Deportes se ha hecho cargo de la obligación contraída por la extinguida Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, por un importe total de 16 millones de pesetas, de las que la Delegación entregó —hasta julio de 1975—, y contra las correspondientes certificaciones de obra, 1.059.350 pesetas.

El Consejo tiene a disposición de los promotores las cantidades necesarias y está dispuesto a agilizar al máximo los trámites necesarios para el abono de las mismas, una vez que la entidad promotora cumpla los trámites ineludibles para el cobro de las mismas, lo que hasta el momento no ha sucedido.

Al parecer, dificultades surgidas con la empresa constructora dieron lugar a una actualización del proyecto en 1975 y a la apertura de plicas para la contratación de su primera fase, en marzo de 1977, siendo ésta la última notificación recibida acerca de dichas instalaciones."

Lo que de orden del señor Ministro de Cultura envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, Rafael Arias-Salgado y Montalvo.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Modesto Alonso Pelayo, del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 184, del día 16 de noviembre de 1978, sobre la situación real actual de la

Granja Florencia, en la provincia de Zamora.

Palacio de las Cortes, 14 de diciembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Fernando Alvarez de Miranda.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Modesto Alonso Pelayo, Diputado del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, sobre "la situación real actual de la Granja Florencia", en la provincia de Zamora, cuya publicación se realizó en el Boletín Oficial de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Agricultura, cuyo contenido es el siguiente:

"La titularidad registral de la Granja Florencia corresponde a la Fundación benéfico-docente San José y depende del Servicio de Mutualidades Laborales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Esta Granja Escuela no desarrolla en este momento ninguna actividad docente en materia de formación profesional agraria. Sin embargo, dadas las posibilidades de realizar una labor experimental y de enseñanza de amplia repercusión provincial y regional, el Ministerio de Agricultura aceptaría establecer en ella un Centro de Capacitación y Experimentación Agrarias."

Lo que de orden del señor Ministro de Agricultura envío a V. E., a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, Rafael Arias-Salgado y Montalvo.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la contestación del Gobier-

no a la pregunta formulada por don Carlos de Luxán Meléndez, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes número 169, del día 26 de octubre de 1978, sobre fomento del pastoreo en la comarca de Molina de Aragón.

Palacio de las Cortes, 14 de diciembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Fernando Alvarez de Miranda.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Carlos de Luxán Meléndez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, sobre "fomento del pastoreo en la comarca de Molina de Aragón", cuya publicación se realizó en el Boletín Oficial de Las Cortes número 169, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Agricultura, cuyo contenido es el siguiente:

"La capacitación profesional de los pastores es un aspecto de capital importancia para el desenvolvimiento de este sector ganadero, y en tal sentido el Ministerio de Agricultura, a través de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria ofrece la posibilidad de desarrollar cursos de formación de Jefes de Explotación, entre los que se imparten enseñanzas sobre ganadería ovina.

La demanda de formación de pastores por parte del sector viene siendo en estos últimos tiempos muy escasa, porque la evolución de la ganadería de ovino en la provincia de Guadalajara se orienta a un crecimiento y continuidad de la explotación familiar llevada en régimen directo y personal y que utiliza mano de obra propia, y una tendencia a disminuir la explotación ganadera que utiliza mano de obra asalariada.

Entre las medidas de política ganadera que el Ministerio de Agricultura tiene preparadas para un aprovechamiento integral de los recursos naturales figura la promulgación de un Reglamento sobre Ordenación del Empleo de Recursos Naturales para Alimentación del Ganado.

En esta Reglamentación quedan recogi-

dos los aspectos relativos a modalidades de aprovechamiento, delimitación de polígonos de pastoreo, cualificación ganadera para su adecuado aprovechamiento, duración de adjudicaciones para dar más estabilidad a la explotación animal, mejoras de abrevaderos, accesos, albergues, etc., de los polígonos, según su naturaleza y características, etc. Se contempla asimismo la estructuración de las Comisiones Locales y de las Juntas Provinciales para prestar más eficacia a las normas de esta ordenación de recursos.

La implantación de cercados para ordenar el pastoreo del ganado es una práctica que se ha extendido bastante en el curso de los pasados años en las áreas de explotación ganadera extensiva, y están comprobadas suficientemente las ventajas que ofrece en cuanto a mayor eficacia de aprovechamiento de los recursos pastables, mejores índices de reproducción y más productividad de la mano de obra.

Las dificultades que se ofrecen para su extensión en otras áreas del territorio se encuentran hasta ahora en el fraccionamiento de las parcelas de pastoreo y en las situaciones de dominio y uso de la tierra, aspectos que se pretenden resolver mediante el conjunto de disposiciones legales que está promoviendo el Departamento de Agricultura.

El fomento de la ganadería ligada a la tierra que propugna el Ministerio de Agricultura se fundamenta en la movilización de recursos naturales infrautilizados para la alimentación del ganado, y para ello se prevé una acción convergente que incluye la participación combinada de los sectores forestales y ganadero, según las características y peculiaridades de cada área.

El asentamiento de rebaños de pastoreo en las zonas de matorral y otras áreas silvo-astorales ofrece importantes posibilidades para las producciones animales y contribuye asimismo a fertilizar y mejorar los espacios pastables, con lo que se potencia el rendimiento de dichas zonas y se contribuye a desbrozar las áreas forestales.

Las acciones forestales y ganadera no

pueden plantearse como antagónicas ni excluyentes, sino de mutua complementariedad, y por ello tendrá un alcance importante las medidas de acción convergente de los sectores y de la ordenación del empleo de los recursos pastables.

Si los polígonos a que se refiere esta pregunta son los que delimitan a efectos de aprovechar sus recursos, hay que reiterar que están contemplados en la reglamentación que se está preparando sobre ordenación del empleo de recursos naturales para alimentación del ganado.

Si se refiere a la constitución de polígonos ganaderos que constituyan una unidad común de explotación, su reglamentación tiene encaje en el desarrollo de la Ley de Cooperativas.

En el curso de los pasados años se han venido concediendo subvenciones a maquinaria agrícola de diversos tipos para promover su empleo en el país.

Esta línea de actuación ha surtido el efecto pretendido, y actualmente se dispone de un repertorio de maquinaria cuya utilización y resultados son conocidos por los sectores agrarios, empleándose en las explotaciones agropecuarias como práctica habitual.

Por ello, a partir del pasado año, se ha suprimido la subvención a este tipo de maquinaria, reservándose dicha ayuda para su aplicación selectiva a aquellos tipos que constituyen auténticas innovaciones tecnológicas, por sus características y objetivos, y se justifiquen por ello su introducción en la agricultura española.

Las ayudas facilitadas para instalaciones ganaderas en la provincia de Guadalajara, facilitadas a través del IRYDA durante el período 1976-78, han ascendido a 58 millones de pesetas de crédito oficial y a 14 millones de pesetas de subvención.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto cuatrienal de regulación de las campañas de carnes 1975-78 (artículo 25) se viene aplicando un sistema de primas para el acabado de corderos incluidos en cebaderos colaboradores del FORPPA, que, al ser otorgados a animales de diversos pesos y períodos de permanencia en el pro-

ceso de acabado, sirven el objetivo de orientar la producción hacia diversos tipos y calidades de canales, según las características de la población ovina de la que proceden los corderos. En esta materia el montante de primas otorgado por el FORPPA ha ascendido a una cifra superior a 350 millones de pesetas.

En apoyo de la comercialización, se concede también subvenciones y financiación para el almacenamiento frigorífico de canales de corderos que hay que retirar del mercado cuando por exceso de oferta u otras circunstancias se deprimen los precios en el campo. A este fin, durante la pasada campaña fueron almacenadas 191.184 canales.

Asimismo, para facilitar la comercialización de la carne ovina, ha sido necesario apoyar la salida de corderos, principalmente hacia los países árabes, y en menor escala a Europa, mediante la concesión de primas de restitución a la exportación. Las primas concedidas a este fin durante la pasada campaña han correspondido a 70.000 canales y 20.000 corderos vivos."

Lo que de orden del señor Ministro de Agricultura envío a V. E., a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, Rafael Arias-Salgado y Montalvo.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don José Antonio Bordes Vila, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 158, del día 9 de octubre de 1978,

sobre la situación del cultivo del gusano de seda en Murcia.

Palacio de las Cortes, 14 de diciembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Fernando Alvarez de Miranda.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don José Antonio Bordes Vila, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre "la situación del cultivo del gusano de seda en Murcia", cuya publicación se realizó en el Boletín Oficial de las Cortes número 158, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Agricultura, cuyo contenido es el siguiente:

"La seda nacional ha sido una de las fibras textiles más afectadas por el desarrollo de los productos sintéticos.

Sin embargo, las cualidades inimitables de la seda natural han permitido que se mantenga su comercio, bien que no con la intensidad de los años anteriores a la invasión de las fibras sintéticas.

La seda consumida en España puede asegurarse que es el 95 por ciento de la misma transformada en tejidos de todo tipo.

Su consumo aparente en los diez últimos años, en base de tejidos, es el siguiente, en toneladas métricas:

Años	Producción	Importado	Exportado	Consumo aparente
1966	108,—	23,9	12	119,9
1967	84,	19,—	24	79,—
1968	120,—	15,6	12	123,6
1969	96,—	18,	24	90,
1970	72,—	21,—	24	69,—
1971	72,—	15,	12	75,
1972	60,—	32,5	36	56,5
1973	72,—	52,	48	76,
1974	36,—	48,—	48	36,
1975	26,7	22,—	20	28,7
Media anual	74,67	26,7	26	75,37

lo que nos da un consumo medio de 75,37: 0,95 = 79,34 toneladas métricas/año, es

decir, sobre las 80 toneladas métricas/año.

Producción nacional, cantidad empleada, valor de la misma y países de origen

La producción nacional acusa una degradación progresiva denotando signos de posible desaparición.

Estableciendo el índice 100 para la producción media anual de la década de 1970, la tendencia de la producción de capullos y de seda hilada en estos últimos años ha resultado como sigue:

	Producción	Producción
-	de capullo	de seda hilada
Producción media		
anual, década 1970		
(000 Kg.)	360,7 = 100	38,2 = 100
1971	81,9	81,3
1972	84,2	83,6
1973	55,6	55,2
1974	44,2	41,9
1975	28.5	
1976	8,8	
1977	3,4	•

En los cuadros adjuntos se señala la producción de seda hilada y datos de comercio interior y exterior.

Actualmente la producción de capullo está prácticamente localizada en la Vega del Segura (Murcia y Orihuela), donde se obtiene el 95 por ciento de la producción.

Rentabilidad de la producción

La cría del gusano de seda no puede contemplarse desde un punto de vista estricto de economía de empresa. Nunca ha salido de la esfera artesanal y familiar, del empleo de trabajo sobrante en el conjunto de la actividad rural de utilización del ocio, incluso por lo que comporta la diversificación de actividades.

Ha constituido un ingreso extra para el campesino en pago a un trabajo a tiempo parcial, y durante treinta-treinta y cinco días, en una época muy concreta del año (abril-mayo). No se puede, por tanto hablar de rentabilidad, a pesar de las fuertes oscilaciones coyunturales de los precios.

Desde el punto de vista de una economía de libre mercado, no se puede considerar rentable la producción sedera, por eso la actividad ante la producción sedera ha sido siempre proteccionista para mantener y estimular su producción. Así lo atestigua la profusa legislación que ha tratado de defender esta actividad.

Sin embargo, dado que el tema de la producción de seda es consecuencia de la actitud de amplios sectores de población campesina, en cuanto a la ocupación de su tiempo, y ante el proceso de evolución de dicha sociedad, se está constatando que el aspecto económico de esta producción es sobrepesado por el comportamiento social.

El deseo del Gobierno de apoyar la producción de seda está testimoniado por la propuesta de los Ministerios de Hacienda, Agricultura y Comercio, de mantener dicha produción y de regular el sector en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de mayo de 1975, si bien la regulación, aprobada por Decreto 711/1977, de 28 de marzo, tuvo que plantearse con carácter provisional, dado el poco volumen de la cosecha previsible.

En la producción de seda inciden una complejidad de factores que se condicionan mutuamente (volumen de producción interna, viabilidad de la industria, comportamiento del mercado exterior, etc.), siendo importante insistir en que el condicionante principal reside en la actitud del amplio sector que en épocas anteriores ocupaba en esta producción del orden de 5.000 familias.

Por ello es necesario clarificar las posibilidades que en la actualidad, y de cara al futuro, ofrece el sector artesanal, sobre el que necesariamente tiene que apoyarse esta producción; y evaluar asimismo el potencial de producción que puede lograr y mantener, para justificar la actividad industrial correspondiente.

Tal conocimiento es premisa inexcusa-

ble para adoptar un criterio de actuación con proyección eficiente de futuro y, a tal efecto, por este Ministerio se ha encargado a las Cámaras Agrarias Locales de las zonas de producción y de las de fomento, el estudio de las perspectivas que ofrecen las explotaciones familiares agrarias en sus respectivos ámbitos territoriales frente a la producción de esta crianza."

Lo que de orden del señor Ministro de Agricultura envío a V. E., a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, Rafael Arias-Salgado y Montalvo.

PRODUCCIONES ANUALES DE SEDA HILADA

Años	Kilogramos
1963	49.058
1964	44.360
1965	38.028
1966	35.448
1967	37.088
1968	36.287
1969	34.692
1970	30.894
1971	31.105
1972	31.976
1973	21.100
1974	16.026
1975	10.803
1976	3.364
1977	1.296

COMERCIO EXTERIOR DE SEDA, BORRA DE SEDA "SCHAPPE" Y BORRILLA DE SEDA

Año 1977

	PARTIDA 50	IMPORTACION	ACION	EXPORTACION	ACION	PRINCIPALES PAISES	PAISES
		Toneladas	000 Ptas.	Toneladas	000 Ptas.	De origen	De destino
50.01.	-			t			
50.02.	Seda cruda «sin torcer»	1 %	59.073	~	1.358	China (R. Popular), Brasil,	
50.03.	Desperdicios de seda, «incluidos los capulos de seda no devanables y las hilachas». Borra, borrilla y sus residuos «BLOUS-			- ·· · ·		Bulgaria	
	SES.»	22	9.722	25	3.234	Japón, China (R. Popular), Italia Turquía	Italia
50.04	Hilados de seda sin acondicionar para la						
50.05.	venta at por menor Hilados de borra de seda «Schappe» sin	0,335	1.180	6	40.847	Suiza, Italia	Libia
50.06.	acondicionar para la venta al por menor. Hilados de borrilla de seda sin acondicio-	0,508	17	73	1.028	República Sudafricana	Italia, Venezuela
50.07.	nar para la venta al por menor Hilados de seda, borra de seda «Schappe»	i	1	1	11		Bélgica
50.08.	y borrilla de seda, acondicionados para la venta al por menor	H	6.771	0,515	1.130	Francia, Italia, USA	Marruecos, Venezuela
	Imitaciones de Catgut preparadas a base de hilados de seda	က	9.566	0,129	320	Reino Unido, Suiza, R. F. Ale- Francia,	Francia, R. F. Ale-
50.09.	Tejidos de seda o borra de seda «Schap-						
50.10.	pe»Tejidos de borrilla de seda	39 -0,086	265.251 255	14	18.837	Gran cantidad de países	aíses
1977	Total Partida 50	101	351.837	09	66.828		
1972		69	84.281	1	4.206		

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Ernest Lluch Martín, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 184, de 16 de noviembre, sobre el funcionamiento de los servicios de extinción de incendios forestales.

Palacio de las Cortes, 14 de diciembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Ernest Lluch Martín, Diputado del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, sobre "el funcionamiento de los servicios de extinción de incendios forestales", cuya publicación se realizó en el Boletín Oficial de las Cortes número 184, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Agricultura, cuyo contenido es el siguiente:

"La Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre Incendios Forestales, y su Reglamento establece en el título III la competencia de la autoridad civil en los trabajos de extinción. Por tanto, corresponde a dicha Autoridad, a nivel de Gobernador Civil para la provincia y de Alcalde para el término municipal, la dirección y coordinación de tales trabajos.

El Gobierno, a través del Ministerio de Agricultura, ha venido adquiriendo desde la promulgación de la Ley equipos para sofocar los fuegos de montes, atendiendo con carácter prioritario aquellas provincias en las que el riesgo de incendios es más pronunciado.

Por otro lado, a través de ICONA se está elaborando un proyecto de Mancomunidad para toda la región catalana de los servicios de incendios y salvamento, que integra el tema de los incendios forestales con los restantes riesgos debidos al fuego.

Los concursos de aviones ligeros convocados cada año por ICONA para dar cobertura complementaria a la que proporcionan los aviones anfibios adscritos al 404 Escuadrón del Ejército del Aire, vienen estipulando en su condicionado técnico la limitación a aparatos cuya capacidad de descarga iguale o rebase los 1.200 litros, por haber probado la experiencia la menor eficacia de los de inferior capacidad de lanzamiento de agua.

Aprobado un crédito con cargo a los presupuestos del ICONA para promover la presencia en Gerona de un avión de más de 1.200 litros por el sistema de "adjudicación directa", no se recibieron ofertas, por lo que no fue posible dar cobertura a la provincia tal como se ha venido haciendo en campañas precedentes.

En cuanto a la presencia de hidroaviones de ICONA, hay que señalar que para la protección de la región catalana y de Baleares se situaron en Reus dos de los seis aviones que se encontraban operativos durante el verano.

El 31 de agosto y el 1 de septiembre, fechas de mayor incidencias de fuegos, actuaron en Gerona los aviones contratados con base en Sabadell.

Efectivamente, los helicópteros constituyen un elemento útil, sobre todo para la dirección de los trabajos de extinción, pero el coste de su utilización resulta muy elevado, por lo que, dentro de las limitaciones presupuestarias, es preferible destinar los fondos a medios que han demostrado por experiencia una mayor eficacia.

El Gobierno está estudiando la posibilidad de promover una Ley de Montes incendiados que contemple la cuestión que se formula en la pregunta.

El Ministerio de Agricultura prepara cada año y edita una estadística sobre incendios forestales en la que se recogen los porcentajes de causas de incendios que los servicios forestales llegan a conocer, mediante análisis de los indicios que cada siniestro presenta. Evidentemente, en dichas estadísticas existe un alto porcentaje de incendios cuya causa no llega a averiguarse debido a que los propios indicios han quedado destruidos por el fuego y a la acumulación de incendios que obliga al personal a atender simultáneamente estos siniestros.

El Gobierno siente gran preocupación por el problema de los incendios y tiene efectivamente en estudio medidas para complementar las ya ejercidas en años precedentes: activación de la Ley de Montes en Mano Común, ampliación de los cotos sociales de la caza, labores culturales en los montes aminorativas del riesgo.

construcción de cortafuegos poblados con especies más resistentes al fuego, etc."

Lo que de orden del señor Ministro de Agricultura envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, Rafael Arias-Salgado y Montalvo.

SENADO

PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 20 de diciembre de 1978, ha aprobado el proyecto de ley de concesión de un suplemento de crédito, por un importe de 340.318.756 pesetas, con destino a la reconstrucción de centros penitenciarios que sufrieron daños como consecuencia de los motines de reclusos habidos en los últimos meses del pasado año, sin modificación alguna en relación con el dictamen emitido por la Comisión de Presupuestos, que fue publicado en el Boletín Oficial de Las Cortes número 206, de fecha 18 de diciembre de 1978.

Con fecha 21 de diciembre actual, ha tenido entrada en esta Cámara el citado texto legislativo.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 106 y 149 del Reglamento provisional del Senado.

Palacio del Senado, 21 de diciembre de 1978.—El Presidente del Senado, Antonio Fontán Pérez.—El Secretario primero del Senado, Víctor M. Carrascal Felgueroso.

PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 20 de diciembre de 1978, ha aprobado el proyecto de ley sobre regulación de la tasa por expedición del Documento Nacional de Identidad, sin modificación alguna en relación con el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, que fue publicado en el Boletín Oficial de LAS Cortes número 201, del día 11 de diciembre de 1978.

Con fecha 21 de diciembre actual, ha tenido entrada en esta Cámara el citado texto legislativo.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 106 y 149 del Reglamento provisional del Senado.

Palacio del Senado, 21 de diciembre de 1978.—El Presidente del Senado, Antonio Fontán Pérez.—El Secretario primero del Senado, Víctor M. Carrascal Felgueroso.

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 14 de diciembre de 1978 se ha recibido en esta Presidencia un oficio de la Secretaría General de Relaciones con las Cortes con el siguiente texto:

"Excmo. Sr.: Tengo la honra de comunicar a V. E. que haciendo uso de la facultad concedida en el artículo 96 del Reglamento provisional del Senado, el Gobierno ha decidido retirar el proyecto de ley sobre modificación parcial de la Ley Reguladora del Derecho de Reunión, actualmente en tramitación en esa Cámara. Dios guarde a V. E. El Secretario General de Relaciones con las Cortes.—Firma."

Atendiendo a lo citado en el escrito de referencia, se ha procedido a retirar dicho proyecto de ley del orden del día del Pleno de la Cámara.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio de las Cortes, 18 de diciembre de 1978.—El Presidente del Senado, Antonio Fontán Pérez.—El Secretario primero del Senado, Víctor M. Carrascal Felgueroso.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes del ruego complementario formulado por el Senador del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático don Alberto Ballarín Marcial, relativo al Plan Nacional de Electrificación Rural y para el que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1978.—El Presidente del Senado, Antonio Fontán Pérez.—El Secretario primero del Senado, Víctor M. Carrascal Felgueroso.

RUEGO COMPLEMENTARIO

A la contestación del Gobierno ("Boletín Oficial de las Cortes" número 152) al primer ruego formulado por el Senador que suscribe sobre el Plan Nacional de Electrificación Rural ("Boletín Oficial de las Cortes" número 142)

Con respecto al primer punto de esta contestación, se permite indicar que el Plan fue elaborado por todos y cada uno de los Grupos Provinciales de Trabajo, creados al efecto en las antiguas Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, los que fijaron las necesidades y las prioridades de equipamiento a nivel local.

Por el contrario, su ejecución estaba prevista se desarrollase por la Ley de Electrificación Rural, cuyo anteproyecto, además de adolecer de graves defectos de diversa índole, concebía esta ejecución dentro de un grado de centralismo incompatible con los principios y conveniencias autonómicas fijadas por la Constitución, por lo que la retirada del citado anteproyecto estuvo plenamente justificada.

En relación a lo expresado como segundo término en la contestación, cabría indicar que las necesidades de potencia y energía establecidas en el Plan sólo contemplaban un año-horizonte, el de 1990, que únicamente cabe adelantar o retrasar, a la vista del crecimiento real de los consumos rurales y agrarios. Consumos, por lo demás, de muy escasa incidencia en los totales nacionales, de alrededor del 6.5 por ciento en el primer caso y del 2 por ciento en el segundo. A lo que puede añadirse que la mayor sencillez e independencia de las instalaciones rurales admiten una gran flexibilidad en su ejecución, lo que automáticamente resuelve cualquier diferencia entre las previsiones del Plan Nacional Energético, para las redes generales, y las del Plan de Electrificación Rural, para las rurales.

Por todo ello, parece necesario insistir en que el problema de la electrificación rural en España no es ya de orden técnico, ni siquiera económico o financiero, sino político e institucional. Y que además afecta en mucha mayor medida al desarrollo económico y social presente y futuro de nuestro país en su conjunto —aunque esto pudiera parecer exagerado— que al porcentaje de españoles a quienes más directamente afecta, con ser éste también muy importante (casi un 40 por ciento de su población total).

Efectivamente, el deficientísimo suministro eléctrico que sufren extensas comarcas de nuestro país, impidiendo el progreso de la agricultura y de actividades de todo orden relacionadas con éste u otros sectores económicos, así como una ordenación mínima y racional de nuestros asentamientos urbanos, radica en la intervención tan inútil como perjudicial que en el sector eléctrico nacional han tenido las anteriores etapas de nuestra Administración y que debería superarse definitivamente con el nuevo Plan Energético Nacional.

Se ha basado esta intervención —aparentemente rígida y eficaz— en un control teóricamente completo de los gastos de inversión y de los ingresos de la industria de suministro de electricidad, globalmente y a nivel del Estado español. Los primeros, por medio de los sucesivos Planes Eléctricos Nacionales, y los segundos, como consecuencia de las tarifas eléctricas fijadas siempre oficialmente para este suministro.

Sin embargo, tanto unos como otros controles han resultado insuficientes e ineficaces, repetimos. El de las inversiones, al no pasar de las que se referían a centrales generadoras y grandes líneas o redes de transporte e interconexión, dejando en total libertad al sector para que realizase las que estimase oportunas en las redes de distribución.

En tanto que en la fijación de las tarifas es obvio que prácticamente tampoco se han tenido en cuenta los costes reales de suministro, ni a nivel global o nacional, estableciéndose habitualmente sus revisiones (sobre todo entre 1962 y 1974) por razones políticas y en un forcejeo constante entre las empresas del sector agrupadas en UNESA y la Administración.

En estas condiciones, siempre que las tarifas no han cubierto adecuadamente los costes reales del suministro (lo que también ha sucedido en otros países, pero en muchísimo menor grado), las empresas eléctricas debieron afrontar las necesarias ampliaciones de capital para financiar las nuevas inversiones (que entre 1954 y 1973 tuvieron un incremento medio anual acumulativo del 11 por ciento, y, particularmente, del 15,9 por ciento en el período 1954-1968) con unos dividendos mucho mayores que los que permitían sus beneficios reales.

Y ello a costa de reducir sustancialmente sus fondos de amortización, lo que únicamente era factible dejando de realizar las inversiones de reposición menos urgentes, correspondientes a las redes de distribución de los abonados de menor consumo doméstico, comercial e industrial, esto es, los residentes en su mayoría en los núcleos de población rurales o semiurbanos (población intermedia).

Esto, durante quince años por lo menos, ha dado lugar a una progresiva y ya importante descapitalización del sector, del orden de más de 60.000 millones de pesetas, materializada en quizá un 80 por ciento en las mencionadas redes rurales y semiurbanas.

Por lo expuesto, estas redes sobrepasan con mucho las que se consideran normalmente en otros países como rurales, ya que según recomendaciones estadísticas internacionales serían estas solas las que conciernen a núcleos iguales o menores a 2.000 habitantes (norma estadística también aplicada en nuestras clasificaciones censales del Instituto Nacional de Estadística) y que en España actualmente sólo corresponderán a unos siete millones de habitantes. Mientras que la otra población, la semiurbana, en su mayoría recogida en el PLANER, duplica la anterior cifra, dando un total de alrededor de 14 millones de habitantes.

Ambas poblaciones, rural y semiurbana (ésta, en su mayor parte) fueron incluidas en el PLANER a petición de las mismas empresas eléctricas con la anuencia de la Administración, que ya conocía el grave problema de descapitalización citado y sus graves consecuencias de toda índole.

El PLANER ha surgido, por tanto, como una necesidad ineludible de remediar este enorme fallo en la planificación del sector, que, aparte de las consecuencias de orden sectorial y regional ya apuntadas por afectar a extensas zonas del territorio nacional, no menos interesa al propio rendimiento económico de las empresas eléctricas suministradoras. Ya que al constituir un verdadero "cuello de botella", correspondiente al 40 por ciento del último y definitivo eslabón, el del consumo a través de la distribución, del complejo sistema constituido por la red nacional eléctrica, hacen parcialmente estériles las restan-

tes y costosísimas inversiones de producción, transporte, interconexión y gran distribución, repartidas por todo su territorio.

Por ello, no parece admisible que el Primer Plan Energético Nacional de la democracia española no considere como objetivo político, económico y social de primer orden el remediar el gravísimo fallo del control del Estado en los últimos años de las anteriores Administraciones.

El cual puede y debe corregirse de inmediato a través del mismo mecanismo que precisamente ha creado este problema hace tantos años: las tarifas eléctricas insuficientes basadas en precios políticos y la falta de control del Estado en las inversiones de distribución.

Tanto más que en las importantes subidas de estas tarifas, entre 1974 y 1977, de más del 80 por ciento —equivalente a más del 20 por ciento medio anual acumulativo— el porcentaje en que deberían incrementarse sería mínimo. Y ello únicamente para suplir una posible falta de financiación, por no haberse tenido suficientemente en cuenta en el PEN 1978-81, que ya destina del orden de 142.000 millones de pesetas de 1977 a las redes generales de distribución para los 15,5 millones de abonados de toda España —los quizá mayores costes para los 4,4 millones abarcados por el PLANER.

Efectivamente, el citado porcentaje sólo alcanzaría el 1 por ciento por cada 3.000 millones de pesetas destinados a estos mayores costes, a partir de primeros de 1979 y sería todavía menor en la medida en que las aportaciones de las empresas, subvenciones o créditos del Estado, Corporaciones locales y nuevos entes autonómicos pudiesen destinarse a este objeto.

Pero sin subordinar, en absoluto, la realización del PLANER a estas subvenciones o créditos, como parece desprenderse ahora de la contestación del Gobierno.

Estimamos que el planteamiento deberá ser justamente contrario, basándose en que es preciso que se dé un nuevo contenido y desarrollo a este problema de tanta trascendencia en todos los órdenes, mediante el nuevo anteproyecto de Ley de

Electrificación Rural, que al igual que otros países contemple tanto esta base de financiación, a través del mecanismo tarifario general, como su adecuado control por parte de la Administración y los nuevos organismos autonómicos.

La nueva ley, por consiguiente, debería establecer, aunque sea en líneas generales, tanto el sistema de financiación a través de las tarifas —fijando periódicamente por decreto la cuantía del porcentaje a retener de la facturación eléctrica general y su puesta a disposición de OFICO (como organismo ya creado para fines análogos) — como la asignación de estos recursos con arreglo a las necesidades de cada provincia o ente autonómico (que se conocen con gran precisión a través de los estudios del PLANER) y su posterior empleo en las obras necesarias.

Y ello estableciendo también, como en otros países, que estos recursos financieros, obtenidos vía tarifas a los que cabe añadir las mencionadas subvenciones o créditos oficiales que se puedan obtener (vía Ministerios de Agricultura, Interior, etcétera), puedan servir de módulo-base para fijar las ayudas complementarias de los organismos autonómicos o locales, obtenibles a través de sus propios recursos (por ejemplo, canon para financiar el desarrollo regional por gravámenes sobre plantas de generación de energía eléctrica, destinándolo prioritariamente a la electrificación rural y agraria, créditos del IRYDA o del Banco de Crédito Local o Caias de Ahorro Rurales, etc.).

Y, finalmente, subordinando su percepción a las Certificaciones de Obras controladas por los organismos estatales o autonómicos, auxiliados por los equipos ya existentes del PLANER, etc., tal como en la contestación del Gobierno a mi primer ruego se hacía constar.

Finalmente, el Senador que suscribe se cree en el deber de hacer patente su preocupación porque en la aprobación del PEN no se haga mención expresa a una Ley de Electrificación Rural concebida en parecidos términos o circunstancias a los indicados. Pudiendo contribuir incluso a que muchos sectores de nuestro país crean en la necesidad de una nacionalización del sector eléctrico si al lado de otros problemas éste, con la amplitud concebida por el PLANER, no se aborda con la urgencia y prioridad que se propugnan.

Como colofón, y reiterando lo expuesto en mi primer ruego, cabría destacar que de la realización del PLANER dependerá en buena medida:

- a) El más fácil equilibrio de nuestra balanza comercial, mejorando sustancialmente la agraria, ya que en 1977 nuestras importaciones de esta naturaleza ascendieron a 264.000 millones de pesetas (el 77,88 por ciento de las de nuestros crudos de petróleo).
- b) La sustancial moderación de nuestras tensiones inflacionarias, ya que, por ejemplo, la tasa de responsabilidad del componente alimentario en el índice general de precios de consumo llegó hasta el 83,5 por ciento en agosto pasado.
- c) Una apreciable mejora del factor de utilización de la red eléctrica nacional, por la gran diferencia en sus puntas anuales en la curva de cargas (cinco millones de kilovatios de potencia en 1977), con la posibilidad de incrementos importantes en la recaudación de las empresas eléctricas.
- d) El ahorro de carburantes importados que ahora consumen más de 100.000 motores fijos instalados en las explotaciones agrarias, con más de un millón de kilovatios de potencia.
- e) La más fácil solución de los problemas de equipamiento urbano (especulación del suelo y coste creciente de las viviendas, problemas de tráfico y contaminación ambiental, de otras infraestructuras, etc.), si se favorece el asentamiento de la población en los núcleos semiurbanos y rurales (zona abarcada por el PLANER).
- f) El menor coste de muchas inversiones industriales y su favorable incidencia sobre la contaminación ambiental y el empleo, si aquéllas se realizaran en el medio rural y semiurbano, en lugar de seguirse concentrando en las áreas urbanas ya congestionadas.

Ante todo este planteamiento, me permito reiterar al Gobierno las mismas preguntas formuladas al final de mi primer ruego, pero resumiéndolas ahora en este ruego complementario en la siguiente:

¿Va a tener en cuenta de manera prioritaria y con soluciones completas y eficaces y en plazo inmediato, el PEN 1978-81, el primero de nuestra democracia, el grave problema de la electrificación del campo y de todos nuestros núcleos rurales y semiurbanos (el 40 por ciento de toda la población del Estado español y el 90 por ciento de su superficie), mediante una Ley de Electrificación Rural, realista y operativa, al igual que en otros países, que se incluya o se apruebe inmediatamente después del PEN?

Lo que también ruego se me conteste por escrito.

Madrid, 27 de noviembre de 1978.—Alberto Ballarín Marcial.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de la respuesta dada por el Gobierno al ruego formulado por los Senadores don José Mariano González-Tarrio Gallego, don Ricardo Manuel Bueno Fernández y don José Luis Piñal Ruiz de Huidobro, sobre solicitud de que la provincia de Santander deje de pertenecer en materia de vialidad a la Tercera Jefatura Regional con sede en Bilbao, cuya publicación se realizó en el Boletín Oficial de las Cortes número 192.

Palacio del Senado, 21 de diciembre de 1978.—El Presidente del Senado, Antonio Fontán Pérez.—El Secretario primero del Senado, Víctor M. Carrascal Felgueroso.

Excmo. Sr.: En relación con el ruego formulado por don José Mariano González-Tarrio Gallego, don Ricardo Bueno Fernández y don José Luis Piñal Ruiz de Huidobro, sobre solicitud de que la provincia de Santander deje de pertenecer en materia de vialidad a la Tercera Jefatura Regional con sede en Bilbao, cuya publicación se realizó en el Boletín Oficial de Las Cortes número 192, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, cuyo contenido es el siguiente:

"El artículo 67 del Real Decreto 754/1978, de 14 de abril, establece que en cada una de las provincias españolas existirá una Delegación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo; y el artículo 73 determina que las Delegaciones Provinciales podrán ser agrupadas territorialmente, encomendándose a una de las comprendidas en cada demarcación las funciones de planeamiento y coordinación de las respectivas unidades.

La Disposición final segunda del Real Decreto 754/1978, de 14 de abril, determina que "se someterán por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a la aprobación del Consejo de Ministros las normas de desarrollo de la estructura y funciones de los Servicios Periféricos del Departamento..."

En estas normas, algunas ya en fase avanzada de elaboración, se tendrá en cuenta la cuestión planteada en este ruego, así como otros supuestos análogos que indudablemente se presentarán."

Lo que de orden del señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y dentro del plazo previsto en el apartado dos del artículo 129 del Reglamento Provisional del Senado, envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el Boletín Oficial de las Cortes.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, Rafael Arias-Salgado y Montalvo.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de la respues-

ta dada por el Gobierno al ruego formulado por el Senador don Benito Huerta Argenta, sobre clausura de una Oficina de Correos y Telégrafos en Renedo de Piélagos (Santander), cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 179.

Palacio del Senado, 15 de diciembre de 1978.—El Presidente del Senado, Antonio Fontán Pérez. El Secretario primero del Senado, Víctor M. Carrascal Felgueroso.

Excmo. Sr.: En relación con el ruego formulado por don Benito Huerta Argenta, sobre clausura de una Oficina de Correos y Telégrafos en Renedo de Piélagos (Santander), cuya publicación se realizó en el Boletín Oficial de las Cortes número 179, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyo contenido es el siguiente:

"Se hace preciso manifestar, en primer lugar, que la Oficina de Correos y Telégrafos de Renedo de Piélagos (Santander) no ha sido definitivamente clausurada, como parece desprenderse del escrito del Senador Huerta Argenta.

La localidad de Renedo de Piélagos se halla servida por una Oficina fusionada de Correos y Telégrafos, en la que una misma plantilla de personal atiende conjuntamente los servicios postales y telegráficos, con lo que se consigue una notable economía en los costos de explotación. Y con motivo de la vacación anual reglamentaria del personal de la oficina, y ante la insuficiencia de efectivos de personal para proveer todas las comisiones de servicio para sustituir al personal en vacaciones de esta clase de oficinas, hubo necesidad, no de clausurar, sino de restringir el horario de los servicios postales en Renedo de Piélagos entre los días 16 y 30 de octubre del presente año, y de clausurar los telegráficos en dicha localidad durante el período del 16 al 23 de dicho mes.

A partir, pues, de los días 23 y 30 de octubre, respectivamente, funcionan con toda normalidad los servicios telegráficos y postales de Renedo de Piélagos.

Finalmente, cabe señalar que en España existen 226 localidades con tráfico postal inferior al de Renedo de Piélagos y 134 con tráfico telegráfico inferior al de dicha localidad, para las cuales se previó la misma acción de restricción y clausura, respectivamente, de ambos servicios."

Lo que de orden del señor Ministro de Transportes y Comunicaciones envío a V. E., para su conocimiento e inserción en el Boletín Oficial de las Cortes.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, Rafael Arias-Salgado y Montalvo.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de la respuesta dada por el Gobierno al ruego formulado por el Senador don Patricio Gutiérrez Cano, sobre irregularidades en la Caja Rural Provincial de Sevilla, cuya publicación se realizó en el Boletín Oficial de las Cortes número 186.

Palacio del Senado, 15 de diciembre de 1978.—El Presidente del Senado, Antonio Fontán Pérez. El Secretario primero del Senado, Víctor M. Carrascal Felgueroso.

Excmo. Sr.: En relación con el ruego formulado por don Patricio Gutiérrez Cano, sobre irregularidades en la Caja Rural Provincial de Sevilla, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 186, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Economía, cuyo contenido es el siguiente:

"En relación con la primera pregunta, referente a si la denuncia presentada por varios enlaces sindicales puso en marcha el mecanismo de la inspección del Banco de España hay que manifestar que, efec-

tivamente, con fecha 5 de octubre de 1976 se presentó en la sucursal del Banco de España en Sevilla escrito firmado por cuatro enlaces sindicales y el Secretario del Jurado de Empresa de la Caja Rural Provincial de Sevilla, formulando denuncia por hechos realizados en la Caja, que entendían eran irregulares.

No obstante, pocos días antes, el 1 del mismo mes, ya el Banco de España había acordado practicar una inspección a la Caja Rural Provincial de Sevilla, iniciándose las actuaciones el 7 de octubre de 1976 y levantando la correspondiente acta el 20 del mismo mes.

Respecto al descubrimiento de otras anomalías, objeto de la segunda pregunta, se hace constar que, a la vista de los hechos puestos de manifiesto, el Banco de España, con fecha 29 de octubre de 1976, acordó requerir a la Caja Rural Popular de Sevilla que regularizase su situación e instruir expediente reglamentario para determinar las responsabilidades a que hubiera lugar, sin que por ello se interrumpiesen las actividades inspectoras. Estas dieron fin el 10 de febrero de 1977, mediante la firma del acta correspondiente, cuyo documento fue incorporado al expediente abierto a la Caja Rural Popular de Sevilla, expediente que sigue sus trámites.

La contestación a la tercera pregunta se ha plasmado en un Real Decreto por el que se regulan las Cooperativas de Crédito, que ya ha sido aprobado por el Consejo de Ministros y se encuentra pendiente de su inmediata publicación en el "Boletín Oficial del Estado". En esta norma se prevé que en el plazo de seis meses las Cooperativas de Crédito, ya constituidas, adaptarán sus Estatutos a los nuevos preceptos que plasman los mecanismos de representación democrática y que asimismo antes de 1 de julio de 1979 deberán haberse efectuado las elecciones para la constitución de la Asamblea General y de los miembros del Consejo Rector e Interventores de Cuentas."

Lo que de orden del señor Vicepresidente segundo del Gobierno y Ministro de Economía, envío a V. E., para su conocimiento e inserción en el Boletín Oficial de las Cortes.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, Rafael Arias-Salgado y Montalvo.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de la respuesta dada por el Gobierno al ruego formulado por el Senador don Francisco Cacharro Pardo, sobre créditos escolares en la provincia de Lugo, que fue publicado en el Boletín Oficial de las Cortes número 152.

Palacio del Senado, 15 de diciembre de 1978.—El Presidente del Senado, Antonio Fontán Pérez.—El Secretario primero del Senado, Víctor M. Carrascal Felgueroso.

Excmo. Sr.: En relación con el ruego formulado por don Francisco Cacharro Pardo, sobre créditos asignados a Lugo para los servicios de comedor y transporte escolar para el curso 1978-79, cuya publicación se realizó en el Boletín Oficial de las Cortes número 152, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Educación y Ciencia, cuyo contenido es el siguiente:

"1. Los créditos destinados por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante a la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Lugo para el curso 1978-79, tanto para la creación de nuevos servicios como para la actualización de los precios de Comedor y Escuela -Hogar, ascienden efectivamente a 286.163.410 pesetas y representan un aumento global del 20,37 por ciento respecto al curso anterior, ya que en el curso 1977-78 los créditos concedidos ascendieron a 237.723.800 pesetas, con lo que el incremento bruto en el curso 1978-79 ha ascendido a 48.429.610 pesetas.

Por otra parte, la provincia de Lugo absorbe el 3,59 por ciento de los créditos concedidos para los servicios escolares de Educación General Básica para Transporte, Comedor y Escuela-Hogar.

2. Por lo que se refiere al Transporte Escolar de Educación General Básica la provincia de Lugo ha recibido 148.590.160 pesetas en el curso 1977-78, que representa el 11,64 por ciento de aumento relativo en un solo curso y un aumento absoluto de 15.544.460 pesetas.

Es de destacar que la provincia de Lugo absorbe el 4,06 por ciento por percepción de fondos entre todas las provincias españolas.

En cuanto a la petición del Senador de que los costes del servicio de transportes deben ser elevados en un 22 por ciento, es preciso señalar que las nuevas tarifas de transportes han sido fijadas por la Orden del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de fecha 15 de noviembre de 1978 ("B. O. E." del 18 de noviembre), y han entrado en vigor al día siguiente de publicarse en el "B. O. E.", por lo que no podía elevarse al comienzo del curso escolar.

3. En cuanto los comedores escolares en los Centros de Educación General Básica, el aumento de crédito concedido a la provincia de Lugo, para nuevos comensales y actualización de precios, ha sido de 27.946.500 pesetas, que supone un aumento neto del 37,50 por ciento.

Lugo absorbe el 3,76 por ciento del presupuesto nacional en este servicio y ocupa el sexto lugar en el orden nacional.

4. Por lo que se refiere a Escuela-Hogar, la provincia de Lugo ha recibido para el curso 1978-79 un crédito por valor de 27.754.200 pesetas, lo que supone un incremento absoluto de 6.938.550 pesetas y un aumento relativo del 25 por ciento.

Lugo ocupa el dieciséis lugar en atención a los créditos disponibles y absorbe el 2,21 por ciento del presupuesto nacional en en este servicio.

5. El escrito del Senador por Lugo plantea un problema nacional, que es el de la insuficiencia crediticia para atender los servicios educativos correspondientes, del que es perfectamente consciente el Ministerio de Educación y Ciencia. Es evidente que el objetivo de la política económica del Departamento es lograr que todos los servicios educativos nacionales estén suficientemente dotados económicamente para hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades.

Esta política está ya teniendo efectos considerables, como se demuestra por el hecho de que frente a los 10.750 millones de pesetas que constituyen el plan de inversión para el curso 1977-78, se ha pasado a unas inversiones globales para el curso 1978-79 de 16.200 millones de pesetas.

Interesa observar al mismo tiempo que Galicia es una región prioritaria en la distribución de los créditos para los servicios escolares, en atención a las circunstancias especiales de su población y a las numerosas construcciones de Centros Escolares que se han producido últimamente. Por ello es considerada con un criterio especial, como se deduce de los datos aportados anteriormente."

Lo que de orden del señor Ministro de Educación y Ciencia envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el Boletín Ofi-CIAL DE LAS CORTES.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, Rafael Arias-Salgado y Montalvo.

ANUNCIO

ANUNCIO DE LA PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 6 de diciembre de 1978 ha tenido entrada en esta Cámara un oficio de don Rosendo Audet y Poucernau, por el que se comunica que en el escrito de presentación de la Proposición de Ley relativa a la devolución de bienes y derechos incautados a partidos políticos, organizaciones sindicales y demás agrupaciones políticas y sociales, que fue publicada en el Boletín Oficial de las Cortes número 186, de 17 de noviembre de 1978, figuraba por error como primer firmante el Senador

don Felipe Soler Sabaris, cuando en realidad era el propio señor Audet y Poucernau quien tuvo la iniciativa de la presentación de la misma.

La Mesa del Senado, en su reunión del día 13 de los corrientes, ha acordado, atendiendo a la solicitud del señor Audet Poucernau, publicar esta rectificación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1978.—El Presidente del Senado, Antonio Fontán Pérez.—El Secretario primero del Senado, Víctor M. Carrascal Felgueroso.

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESERES DE RIVADENETRA, S. A.
Paseo de Onésimo Redondo, 36
Telérono 247-23-00. Madrid (8)
Depósito legal: M. 12,586 - 1961